



SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 16 DE DICIEMBRE DE 2014. SEGUNDA

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (13:35) TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA (10) DIEZ DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, REUNIDOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO E ISRAEL SOTO PEÑA, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO RENÉ RIVAS PIZARRO, MANUEL HERRERA RUIZ, DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN



GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, DIPUTADA MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JOSÉ LUIS AMARO VALLES, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.-

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	13:40:12
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	13:36:08
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	JUSTIFICADA
ROSAURO MEZA SIFUENTES	13:40:13
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	13:36:16
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	13:36:41
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	13:36:10
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	13:36:07
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	14:24:47
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	13:36:08
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	13:39:50
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	13:40:17
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	13:36:20
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	13:36:58
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	13:38:35
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	13:42:46
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	13:36:26
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	13:43:37
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	JUSTIFICADA
MANUEL HERRERA RUIZ	13:43:13
OCTAVIO CARRETE CARRETE	13:37:25
ALICIA GARCIA VALENZUELA	13:36:08



JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	13:36:41
JULIÁN SALVADOR REYES	13:36:24
ISRAEL SOTO PEÑA	13:37:00
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	14:04:30
RENE RIVAS PIZARRO	13:36:07
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	13:36:51
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	13:36:34
FELIPE MERAZ SILVA	13:36:09

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LE INFORMO QUE SON DIECINUEVE ASISTENCIAS DE LOS DIPUTADOS, HAY QUÓRUM.

PRESIDENTA: GRACIAS, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTA: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTA: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	
RENE RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, LE INFORMO QUE SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.



PRESIDENTA: GRACIAS, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTA: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY 16 DE DICIEMBRE DEL 2014, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	

MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	
RENE RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LE INFORMO QUE SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR.

PRESIDENTA: GRACIAS, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2014.

PRESIDENTA: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LE INFORMO QUE NO HAY CORRESPONDENCIA PARA ESTA SESIÓN.

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,

## REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **CC. Diputado Octavio Carrete Carrete**, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene proyecto de Decreto que **reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118, 140, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El Derecho Parlamentario es considerado en el Orden Jurídico Mexicano el único que oficialmente resulta consuetudinario, toda vez que las reglas que organizan y regulan la actividad legislativa en nuestro país resultan en el espacio y el tiempo, de las reglas que los parlamentarios aceptan como jurídicamente válidas, para desahogar los procedimientos que conforme a la Constitución, crean o extinguen obligaciones y derechos. De la revisión de la iniciativa que nos ocupa, resulta que es pretensión de los proponentes reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado primeramente, armonizar el Artículo 4 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso con el Artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango por cuanto corresponde al número de votos necesarios para que la sede del Poder Legislativo del Estado pueda ser trasladada al lugar distinto al de la Capital del Estado. Las segunda enmienda propuesta se refiere a derogar la fracción XI del artículo 292 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para homologar el premio Estatal de Periodismo con la Medalla Francisco Zarco, que otorga la Legislatura local para condecorar a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

**SEGUNDO.-** A juicio de esta comisión dictaminadora, la pretensión de los iniciadores resulta procedente, toda vez que conforme al principio de supremacía la Constitución, en forma notoria, resulta de mayor jerarquía por sobre una Ley ordinaria y en especie la Constitución mandata que para autorizar el cambio de sede del Poder Legislativo, requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso en la sesión respectiva; en la actualidad el artículo 4 dispone en su segundo párrafo, que para resultar válida la autorización de traslado, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, lo cual resulta una antinomia de lo que se deriva la utilidad de la enmienda planteada.

**TERCERO.-** La propuesta de derogación de la fracción XI del artículo 292 de la Ley Orgánica del Congreso resultara afirmativa, puesto que con la misma se resuelve la dualidad de un premio que en la propia Ley eleva la categoría de medalla, para premiar una actividad tan importante para la sociedad como lo es el periodismo, destacándose que en realidad el premio corresponde a la actividad y no al mecanismo como actualmente se encuentra en la ley, considerando que esta comisión dictaminadora que debe privilegiarse la facultad de este



8

congreso para otorgar la medalla Francisco Zarco, evitando como se menciona el procedimientos mediante el cual se otorga el premio estatal de periodismo, puesto que en ambos, se insiste, la actividad que se reconoce es precisamente la periodística, en alteniéndose al personaje duranguense más reconocido en el Constituyente de 1857 y el periodo denominado la Guerra de Reforma, refiriéndonos al insigne periodista Francisco Zarco Mateos.

En tal virtud esta comisión que dictamina se permite elevar, para su disposición y aprobación en su caso el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 4 y se deroga la fracción XI del artículo 292, ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 4.- ....**

El Congreso del Estado podrá trasladar su sede provisionalmente, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión en que se trate.

**ARTÍCULO 292.- ....**

De la I. a la X.- ....

**XI.- Se deroga**

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgara, dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de del año 2014 (dos mil catorce).

**COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO  
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**





OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

9

RÚBRICA  
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO  
PRESIDENTE

RÚBRICA  
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO  
VOCAL

RÚBRICA  
DIP. EUSEBIO CEPEDA SOL  
VOCAL

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO  
VOCAL

RÚBRICA  
DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES  
VOCAL

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Administración Pública** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. Diputado Pablo César Aguilar Palacio**, Integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene proyecto de Decreto que reforma a la **Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118, 130, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La expedición del Decreto número 450, promulgado el día 30 de agosto de 2013, representa localmente el mayor esfuerzo parlamentario en casi una centuria, al materializar los deseos de una sociedad deseosa de modernizar sus instituciones; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, incorporo novedades que permiten adoptar en nuestra entidad mayores controles en la Administración Pública como instrumentos de transparencia y rendición de cuentas, sin menos cabo de reconocer que en materia de Derechos Humanos Durango es considerado vanguardia en dicha materia.

**SEGUNDO.-** La elaboración de Políticas Públicas para prestar servicios eficientes de calidad a la ciudadanía en el marco de transparencia y rendición de cuentas, conjuntamente con la cultura de evolución y calidad, es tarea del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, a quien corresponde la revisión de los



programas, su desempeño, evaluando sus resultados, a efecto de lograr beneficios convergentes conforme a criterios establecidos en la norma jurídica de manera eficiente y de calidad

**TERCERO.-** La propia expedición de la norma Constitucional que crea al citado Instituto como un Organismo Público Autónomo, requiere la creación y reformas a diversas normas jurídicas de carácter secundario que de forma funcional armonice no solo la función del ente público antes mencionado si no los mecanismos que verdaderamente homologuen la función Constitucional que le ha sido encomendada, en tal sentido aun y cuando en los términos de su obligación legal, los Poderes del Estado han generado legislación secundaria para materializar los dictados fundamentales, no han logrado colmarse al extremo dicha armonización, de lo que resulta necesario aplazar la vigencia del Decreto que contiene la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, contenido en el Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el día 16 Febrero de 2014, en forma precisa, para asentar que dicha Ley cobrará vigencia a los dos años de su publicación en el referido órgano de difusión institucional.

En tal virtud y por las consideraciones expuestas, esta Comisión que dictamina, ha considerado procedente la expedición del cuerpo normativo, propuesto en la iniciativa que se estudia y se permite elevar, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo primero transitorio del decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el domingo 16 de febrero de 2014, que contiene la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los dos años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de del año 2014 (dos mil catorce).

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**RÚBRICA**  
**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA**

**RÚBRICA**  
**DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ**  
**SECRETARIA**

**RÚBRICA**  
**DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. MANUEL HERRERA RUIZ**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**  
**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente iniciativa, presentada por el C. Diputado José Ángel Beltrán Félix, Integrante de la LXVI Legislatura, que contiene reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XII, 131, 176, 177, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.**-La iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, tiene como propósito reformar la fracción X del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con el propósito de aclarar a qué se refiere el concepto de prima y unificar nuestra Legislación Burocrática Estatal con el apartado B) del numeral 123 Constitucional y su ley reglamentaria.

**SEGUNDO.**- Lo anterior en razón precisamente de que en fechas recientes, los tribunales laborales tanto federales como estatales se han pronunciado en el sentido de sostener el criterio de la existencia de la prima de antigüedad en la Ley Burocrática Estatal, partiendo de la interpretación hecha en base a argumentaciones doctrinales y constituyendo un derecho para los trabajadores que se retiran de manera voluntaria de sus funciones.

**TERCERO.**-En efecto del análisis realizado al apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con su ley reglamentaria, es decir la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende que dicha prestación no se encuentra prevista para los trabajadores al servicio



del Estado a nivel federal ya que no poseen el derecho a la prima de antigüedad por no encontrarse establecida en su legislación, situación que sí ocurre con los trabajadores del apartado A) de la Constitución Federal, lo cierto es que dada la naturaleza y las funciones desarrolladas el legislador federal no estableció dicho derecho para los burócratas.

**CUARTO.-** Pese a lo anterior, nuestra legislación estable que deberán pagarse a los trabajadores que se retiren voluntariamente del servicio las primas que correspondan, provocando con ello el legislador una ambigüedad al no establecer de manera indubitable a qué se refiere con dicho supuesto, siendo entonces los tribunales mencionados los que dilucidan dicha cuestión acudiendo a la doctrina estableciendo entonces que se trata de una prima de antigüedad que será otorgada únicamente en dicho supuesto.

**QUINTO.-** De modo que, los tribunales han estado resolviendo en el sentido de condenar al Gobierno del Estado a enterar las cantidades de dicho concepto, interpretando la legislación en el sentido que se ha desarrollado en los presentes considerandos, por lo que resulta procedente la propuesta para reformar la fracción X del artículo 55 de la citada Ley Burocrática Estatal esto con el fin de que se elimine de la precitada Ley Burocrática los términos que han venido causando confusión en ese sentido, para que la fracción en mención no deje lugar a interpretación a partir de la doctrina y con ello armonizar la Legislación Burocrática Estatal con el apartado B) del numeral 123 constitucional y su ley reglamentaria al no establecer de manera categórica una prima de antigüedad.

En tal virtud y en base a los argumentos expuestos, esta Comisión estima que, la misma es procedente por lo que se eleva a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, en uso de las facultades orgánicas que la invisten, sirviéndose al efecto proponer el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción X del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 55.-** Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

De la I a la IX...

X.- **Otorgar la prima vacacional.**

XI. a la XIII.....

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de diciembre del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:  
RÚBRICA



**DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA**  
**PRESIDENTA.**

**RÚBRICA**

**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS**  
**SECRETARIO**

**RÚBRICA**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO**  
**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**RÚBRICA**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**

**VOCAL**

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO,  
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE  
ATENCIÓN A MIGRANTES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY  
DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Atención a Migrantes, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto presentada, por los C.C. Diputados, **Raúl Vargas Martínez y Fernando Barragán Gutiérrez**, integrantes de la LXVI Legislatura, la cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 176, 177, 179, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, con base a los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la presente iniciativa descrita en el proemio, tiene como finalidad, hacer una reforma integral a la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, así como reformar el artículo 39 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Con lo anterior se busca asegurar de manera efectiva la protección de los derechos de los migrantes, priorizando el gasto público a la protección real de los mismos.

**SEGUNDO.-** Se propone configurar a la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes como el principal órgano responsable de la protección de los migrantes en la entidad, el cual será, según lo establece el artículo 2 de la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, un organismo público, adscrito al despacho del titular del Ejecutivo, con domicilio en la capital del Estado.

**TERCERO.-** Ante la realidad que México enfrenta de ser un punto de paso de migrantes de centro y Sudamérica; ser, también, destino final de miles de migrantes internacionales; así como de ser el país de origen de miles de migrantes, resulta necesario establecer el marco normativo efectivo y las políticas públicas para la protección a los derechos humanos de los diversos sujetos de la migración, contribuyendo como Estado en lo que a nuestra competencia corresponde, toda vez que los migrantes que transitan por nuestro territorio nacional, tienen derechos mismos que les reconoce la Constitución Federal, así como los tratados internacionales firmados por México, sin importar su nacionalidad, ni su situación migratoria, con especial atención a los grupos vulnerables.

En tal virtud y en base a los argumentos expuestos, esta Comisión estima que con las observaciones a la iniciativa, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la misma es procedente por lo que se eleva a la consideración del Honorable Pleno, el presente dictamen, en uso de las facultades orgánicas que la invisten, sirviéndose al efecto proponer el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma de manera integral la **Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango**, para quedar en los siguientes términos:

#### LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto proteger a los emigrantes y sus familias que por razones de carácter económico, educativo y social tienen que abandonar el territorio estatal; y a los inmigrantes que nacidos fuera del territorio estatal, han establecido su residencia en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes, como un organismo público, adscrito al Despacho del Titular del Ejecutivo, con domicilio en la capital del Estado**; a las dependencias estatales cuya competencia se refiera a su objeto; y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias. También será de orden público e interés social la atención a los migrantes duranguenses, a sus familiares y a sus comunidades de origen; así como los programas y acciones que la **Dirección** realice en su beneficio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

II. Deportado: Al duranguense expulsado de un país extranjero;

**III. Dirección: La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes;**

**IV. Director General: el titular de la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes;**

V. Ejecutivo: Al Titular del Gobierno del Estado de Durango;

VI. Migrante: El duranguense o grupo de éstos que se han desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el extranjero; independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento;

VII. Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país;

VIII. Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado;

IX. Ley: Ley de protección a Migrantes del Estado de Durango;

X. No Inmigrante: Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal;

XI. Repatriado: Los emigrantes duranguenses que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero;

XII. Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país; y



XIII. Turista: Al extranjero autorizado por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4. Quedan excluidos del régimen de esta Ley los asuntos de competencia federal señalados en la Ley General de Población y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. Son duranguenses las personas a las que alude el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

## CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 6.- La movilidad humana es la acción del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Artículo 7.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria a:

- I. Las personas que salen del Estado de Durango con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan al Estado de Durango para:
  - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
  - b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, o desastre natural buscan refugio o asilo en su territorio; y
  - c) Las que por causa de desplazamiento forzado, buscan protección.

Para el caso de las personas extranjeras, se deberá atender a las limitaciones que impongan las leyes en materia de migración.

Artículo 8.- En el Estado de Durango ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. El Gobierno del Estado apoyará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover la protección, acceso, ejercicio y defensa de sus derechos humanos.

Artículo 9.- El criterio de atención a familiares de migrantes, consiste en hacer posible el acceso a los programas y servicios del Gobierno del Estado de Durango, independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

## CAPÍTULO III DE LOS EMIGRANTES

ARTÍCULO 10. Independientemente de las atribuciones federales establecidas en la Ley General de Población, el Gobierno deberá establecer un programa permanente para disminuir los procesos de emigración y las acciones específicas de apoyo, promoción y protección, para lo que deberá:

A.

- I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración rural y urbana hacia el extranjero;
- II. Mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuada en el medio rural y urbano, asegurando la prestación de servicios de educación básica en las comunidades de más de 100 habitantes y los servicios de salud en las poblaciones mayores de 5,000 habitantes, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, para arraigar en sus localidades de origen a las comunidades de migrantes o a los núcleos de población propensas a este fenómeno social;
- III. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y los Ayuntamientos, para la creación y consolidación de oportunidades ocupacionales, la organización y funcionamiento de unidades productivas, cooperativas, integradoras, sociedades de producción y otras organizaciones económicas en las comunidades rurales, que les permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales que generen arraigo y permanencia de los habitantes de las diversas localidades; y



IV. En coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los Ayuntamientos, proporcionarán servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros.

B.

I. Establecer oficinas de representación en el extranjero que brinden apoyo a los migrantes;

II. Establecer convenios y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades locales del extranjero y consulares mexicanas;

III. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales y de otras autoridades locales de otras entidades, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional en la materia;

IV. Promover la agrupación de los emigrantes en asociaciones, federaciones, clubes u organizaciones similares;

V. Promover la realización de obras públicas con la participación de emigrantes;

VI. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de los trámites relativos al apoyo y protección de los emigrantes;

VII. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los emigrantes, así como facilitar la comunicación electrónica, y

VIII. Promover el establecimiento de mecanismos que permitan las mejores condiciones en calidad, tiempo y precio en la transferencia de fondos provenientes del extranjero.

**ARTÍCULO 11.** La **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes**, deberá atender a los migrantes duranguenses y sus familiares consanguíneos, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos duranguenses que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.

Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, a la **Dirección** o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

**ARTÍCULO 12.** Los menores de edad o las personas sujetas a interdicción, para realizar cualquier trámite migratorio, deberán presentarse acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, en su caso; o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente.

**ARTÍCULO 13.** La **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes** y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los duranguenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.

**ARTÍCULO 14.** No pueden emigrar las personas que estén sujetas a proceso judicial, sean prófugos de la justicia, estén arraigados por cualquier causa en virtud de resolución judicial o que así lo establezcan otras disposiciones aplicables en la materia, salvo que exista autorización emitida por autoridad competente.

El Gobierno y los Ayuntamientos podrán coadyuvar con la autoridad competente para evitar la emigración en los casos previstos en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 15.** La **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes** cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los duranguenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores duranguenses para realizar labores en el extranjero.

La **Dirección** podrá acudir a las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.



Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, **la Dirección** podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 16. El traslado en forma colectiva de los trabajadores duranguenses que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el gobierno federal, deberá ser vigilado por el Ejecutivo, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a los duranguenses.

#### CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

**ARTICULO 17. En materia de Atención a Migrantes, la Dirección** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal;

II. Plantear las políticas sociales para la protección de los migrantes duranguenses en el extranjero;

III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias, implementadas por las Instituciones del Estado y los Ayuntamientos;

IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;

**V. Coadyuvar** con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;

VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de los migrantes para nuestro Estado;

VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de los migrantes y sus familias;

VIII. Será el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar;

IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;

X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida;

XI. Promover la producción cultural de artistas duranguenses y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro estado, en las comunidades de duranguenses radicados en el exterior;

XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;

XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes;

**XIV. Rendir** al Poder Ejecutivo un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;

XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;

XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes duranguenses en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;

XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes;



XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;

XIX. Difundir y publicar, en los medios de comunicación información relacionada con sus fines;

XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con los migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes;

XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;

XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los migrantes y de la cultura de la legalidad;

XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos; y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

#### CAPITULO V DEL TRABAJO COORDINADO PARA LA ATENCIÓN A MIGRANTES

ARTICULO 18. **La Dirección** creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a duranguenses migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

ARTICULO 19. **La Dirección** promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

ARTICULO 20. **La Dirección** impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los duranguenses residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las Secretarías y Entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.

ARTICULO 21. **La Dirección** deberá impulsar la creación, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.

ARTICULO 22. **La Dirección**, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a duranguenses que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

ARTICULO 23. **La Dirección** deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de los migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.

ARTICULO 24. **La Dirección** implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

ARTICULO 25. **La Dirección** gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

#### CAPÍTULO VI DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN DE EMIGRANTES DURANGUENSES

ARTÍCULO 26. La **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes** coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 27. La **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes** coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

ARTÍCULO 28. Cuando un duranguense sea deportado de un país extranjero, la **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes** y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos del Capítulo VII de esta Ley.

ARTÍCULO 29. Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, la **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes** deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas, la fecha, hora y motivo de la deportación. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.

ARTÍCULO 30. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en Capítulo IV de esta Ley no serán aplicables para el deportado.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

ARTÍCULO 31. Cuando un duranguense, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, la **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes**, de acuerdo por lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

ARTÍCULO 32. Cuando un duranguense en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, la **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes** solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

## CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE

ARTÍCULO 33. Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá:

I. Demostrar la condición de duranguense del beneficiado; y

II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Durango, en términos de la ley.

ARTÍCULO 34. Las autoridades del Estado de Durango brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:

I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación;

II. El traslado de cadáveres de duranguenses fallecidos en el extranjero;

III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales; y

IV. El trámite de documentos oficiales.

ARTÍCULO 35. La solicitud de apoyo o asistencia a un emigrante duranguense podrá ser tramitada por un pariente directo de él o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice el emigrante.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN

ARTÍCULO 36. El emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, conforme al artículo **35** de esta Ley, deberá demostrar que el beneficiario radicaba en el extranjero y no fue deportado por las causales señaladas en el artículo **30** de este mismo instrumento.

ARTÍCULO 37. El Estado, y en su caso, el municipio, establecerán los mecanismos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para brindar asistencia social a los duranguenses que hayan sido deportados, la que podrá ser:

I. En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación del beneficiario hasta la localidad de residencia dentro del Estado;

II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros, las facilidades para que el beneficiario se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado; y

III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado a la entidad.

ARTÍCULO 38. Cuando la solicitud de apoyo no provenga de la autoridad consular mexicana, se podrá actuar conforme a lo previsto en el artículo **28** de esta Ley. En todo caso, la deportación del beneficiario no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 39. Cuando un duranguense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

ARTÍCULO 40. Los deudos de un duranguense fallecido en el extranjero, podrán solicitar al Estado y al municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarlo en el país.

**La Dirección**, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

ARTÍCULO 41. La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 42. Si el cuerpo de un duranguense fallecido en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Gobierno solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.

#### SECCIÓN TERCERA DE LA AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES

ARTÍCULO 43. Cuando un emigrante duranguense sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar a **la Dirección**, apoyo para ser trasladado a la ciudad de Durango. **La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes** promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

ARTÍCULO 44. Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el beneficiario deberá presentar:

I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado; y

II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.

ARTÍCULO 45. Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los duranguenses en el extranjero, el Estado, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en su caso, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Durango.

ARTÍCULO 46. Cuando un duranguense sea condenado a prisión en el extranjero, el Estado podrá brindarle ayuda humanitaria a su familia dependiente, para que pueda retornar al Estado de Durango, si así es su deseo.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 47. **La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes** podrá realizar trámites de documentación oficial para duranguenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

ARTÍCULO 48. A los emigrantes que sean sujetos de una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes:

I. Cuando el infractor esté establecido temporalmente en el municipio donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para el efecto disponga el municipio;

II. Cuando el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro de la entidad, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario, o en las cajas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del municipio correspondiente; y

III. Cuando el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero, o en tránsito a otra entidad, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario.

La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada municipio disponga, o podrá requerírsele a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.

ARTÍCULO 49. El Estado coadyuvará con el gobierno federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a emigrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS OBRAS PÚBLICAS CON LA PARTICIPACIÓN DE EMIGRANTES

ARTÍCULO 50. **El Estado y los municipios, y en conjunto con el gobierno federal**, podrán participar en la realización de obras públicas con la participación de emigrantes.

ARTÍCULO 51. Se consideran obras públicas con la participación de emigrantes, aquéllas que directa o indirectamente mejoren el equipamiento urbano o eleven los niveles de bienestar social de una localidad y se realicen con la aportación económica parcial o total de emigrantes, y pueden ser las siguientes:

I. Carreteras, caminos y puentes;

II. Vías públicas;

III. Introducción y conexión de redes de distribución de agua potable;

IV. Redes de drenaje y alcantarillado y obras de saneamiento;

V. Bordos, canales y obras de irrigación;

VI. Reservas y cordones forestales;

VII. Conservación de suelos;

VIII. Pavimento, banquetas y guarniciones;

IX. Entubamiento de aguas de ríos y arroyos;

X. Plazas cívicas;



22

- XI. Electrificación;
- XII. Alumbrado público;
- XIII. Centros deportivos y recreativos;
- XIV. Bibliotecas, museos y casas de cultura;
- XV. Parques y jardines;
- XVI. Embellecimiento y remodelación de poblados y centros urbanos; y
- XVII. Creación, ampliación o equipamiento de centros educativos.

ARTÍCULO 52. Las obras públicas, con la participación de emigrantes, se realizarán a iniciativa de las propias comunidades y deberán tener la aprobación:

- I. De la comunidad beneficiada; y
- II. De la autoridad competente.

ARTÍCULO 53. Para la aprobación de una obra pública con la participación de emigrantes, realizadas a iniciativas de éstos o por las propias comunidades, deberán contar previamente con lo siguiente:

- I. Proyecto y presupuesto de la obra pública;
- II. Estudio de impacto ambiental, si se requiere;
- III. Manifestación de impacto ambiental, si se requiere;
- IV. Monto de la participación económica del emigrante o grupo de emigrantes participantes, señalando claramente plazo y forma de la aportación; y
- V. Importe líquido e individualizado, de lo que le corresponde pagar a cada uno de los beneficiados con la obra pública, en su caso, señalando claramente plazo y forma de la aportación.

ARTICULO 54. El Ayuntamiento dará a conocer a los vecinos, colonos o asociaciones de éstos, agrupaciones cívicas, culturales, artesanales, y en general, a los ciudadanos que resulten beneficiados con la ejecución de una obra pública con la participación económica de emigrantes, la naturaleza de ésta, su objetivo y las razones socioeconómicas y estudios realizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, para obtener la aprobación por la comunidad de una obra pública como lo señala la fracción I del artículo 52; y en su caso, definir el monto de la aportación que los beneficiarios aportarán en los términos de la fracción V del artículo anterior, lo que se hará constar en actas que al efecto el Ayuntamiento levante, la que deberá contener además, el nombre y firma de los asistentes; sus efectos tendrán fuerza legal y obligatoriedad para todos y cada uno de los vecinos beneficiados con la obra pública, aún para los no presentes pero que reporten beneficios en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento oír y considerará a todos los beneficiados con la obra pública y, en su caso, discutirá y deliberará acerca de los proyectos, aportaciones, costos y en general, todo lo relacionado con ésta.

ARTÍCULO 56. Las obras públicas realizadas con aportaciones económicas de emigrantes y los beneficiarios, que requieran de la participación económica de los municipios, el gobierno federal o del estatal, deberán además cumplir con las normas, procedimientos y reglas de operación que cada uno de los órdenes de gobierno fijen. **La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes**, a través de sus oficinas de representación en el extranjero, asesorará a los migrantes u organizaciones que lo soliciten.

## CAPÍTULO IX DE LOS TRANSMIGRANTES Y LOS TURISTAS

ARTÍCULO 57. Los transmigrantes y los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, antisemitismo, anti islamismo, segregación,





exclusión o restricción por razón de su origen étnico, social, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

ARTÍCULO 58. Los transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica de emergencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios;
- IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios;
- V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las oficinas de atención a migrantes del Estado y los Municipios; y/o
- VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 59. Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos.

En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.

Los turistas podrán ser beneficiarios de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.

ARTÍCULO 60. Cuando un transmigrante o un turista sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigilará que reciba un trato digno y humanitario. Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, **la Dirección** informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

ARTÍCULO 61. Ningún transmigrante o turista puede ser detenido en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal, los recursos y asuntos pendientes que corresponden al **Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango**, pasarán a formar parte de la **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 39 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA



DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO III  
DE LOS ÓRGANOS ADSCRITOS AL TITULAR DEL  
EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTICULO 39.

El Gobernador del Estado, podrá contar, además con los siguientes órganos adscritos a su Despacho:

De la I a la VI...

**VII. Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes;**

De la VIII a la XII...

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES:

RÚBRICA

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA**

**PRESIDENTE.**

RÚBRICA

**DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ**

**SECRETARIO**

RÚBRICA

**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES**

**V O C A L**

**RÚBRICA**

**DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ**

**V O C A L**

**RÚBRICA**

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO**

**VOCAL**

PRESIDENTA: EL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Administración Pública** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 118, 130, 176, 177, 178, 182 y demás





relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa que remite el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como propósito la Ley Orgánica de la Administración Pública, en materia del ejercicio de facultades que corresponden a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a efecto de otorgar a diversas unidades administrativas mayores facultades en materia fiscal, por lo que en uso de la competencia que la Ley Orgánica del Congreso del Estado, procede a formular dictamen afirmativo en consecuencia.

**SEGUNDO.-**La adición de los artículos 30 BIS-A, 30 BIS-B, 30 BIS-C, 30 BIS-D, 30 BIS-E, 30 BIS-F y 30 BIS-G, a la Ley Orgánica que pretende modificarse, prevé otorgar el carácter de autoridades fiscales a la Subsecretaría de Ingresos, a la Procuraduría Fiscal, a la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoría Fiscal y las Recaudaciones de Rentas, con el propósito de delegar en dichas unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, diversas facultades que ahora corresponden a la Titular del Ramo en el afán de hacer más eficientes las operaciones a cargo de la citada Secretaría. La dinámica administrativa en materia fiscal hace necesaria la representación legal de la Hacienda estatal ante diversas instancias, muy especialmente en los Tribunales Fiscales, Administrativos y en materia de amparo, a efecto de proteger los intereses públicos, ello además de que los actos emitidos en materia fiscal y hacendaria requieren certeza jurídica ante los gobernados; en la especie, esta Comisión Dictaminadora, coincide con los motivos que fundan la propuesta de enmiendas, por que las mismas, otorgan mayor claridad jurídica a los actos que emanan de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

En tal virtud y por las consideraciones expuestas, esta Comisión que dictamina, ha considerado procedente la expedición del cuerpo normativo, propuesto en la iniciativa que se estudia, con las modificaciones que al amparo del artículo 182 de la Ley Orgánica y se permite elevar, para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan los artículos **30 BIS-A, 30 BIS-B, 30 BIS-C, 30 BIS-D, 30 BIS-E, 30 BIS-F y 30 BIS-G** a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 30 BIS-A.**

La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado contará con unidades administrativas que estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 30 BIS-B.**

Son autoridades fiscales además del Gobernador y del Secretario de Finanzas y de Administración en términos de las atribuciones que esta Ley les confiere, las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Ingresos.
- II. Procuraduría Fiscal.
- III. Dirección de Recaudación.
- IV. Dirección de Auditoría Fiscal.
- V. Recaudación de Rentas.

**ARTÍCULO 30 BIS-C.** Corresponde al Subsecretario de Ingresos las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar los ingresos que sean a favor del Gobierno del Estado y los depósitos de particulares que se constituyan de acuerdo a las disposiciones legales;
- II. Autorizar mediante su firma el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia o por suplencia, así como de los señalados por delegación o por suplencia;
- III. Autorizar a servidores públicos adscritos a su responsabilidad la ejecución de las facultades que le hayan sido encomendadas;
- IV. Resolver las autorizaciones que establezcan las leyes fiscales, estatales o federales, así como las consultas que formulen los interesados respecto a situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las mismas;
- V. Emitir y tramitar la publicación de edictos que procedan en los asuntos de su competencia.
- VI. Conforme a los lineamientos que fije el Secretario, depurar los créditos fiscales a favor del fisco estatal y autorizar su cancelación cuando proceda;
- VII. Emitir dictamen que declare la caducidad de la facultad de la autoridad fiscal para la determinación de créditos fiscales o, en su caso, la prescripción de los mismos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, tanto las aplicables en el Estado como las de orden federal en el ámbito de su competencia;
- IX. Representar al Secretario en todas las obligaciones y compromisos derivados de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia fiscal y sus anexos respectivos que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación, así como, auxiliarlo en la preparación, interpretación y aplicación de los mismos;
- X. En ausencia del Secretario, emitir las disposiciones de carácter general, en las que periódica o anualmente se establezcan las facilidades administrativas que permita a los contribuyentes cumplir en forma oportuna con sus obligaciones fiscales;
- XI. Ejercer las atribuciones que como sujeto activo de la relación fiscal, se encuentren establecidas en las disposiciones fiscales estatales, así como las de orden federal en los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado, de conformidad con los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal y sus anexos respectivos que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;
- XII. Recibir de los contribuyentes, y en su caso requerir los avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma, y aplicar cuando proceda las medidas de apremio necesarias;

- XIII.** Implantar las medidas de control y de inspección a los contribuyentes; incorporar a los padrones de aquellas que no se encuentren en los mismos y requerir la regularización de su situación fiscal;
- XIV.** Atender las solicitudes de devolución de contribuciones estatales y de cantidades pagadas indebidamente al fisco, y determinar su devolución cuando proceda;
- XV.** Calificar la existencia y procedencia de créditos y compensaciones a cargo del fisco estatal;
- XVI.** Conforme a las disposiciones legales aplicables, emitir el dictamen confirmatorio de que no se causan las contribuciones correspondientes o de exención en el pago de contribuciones, previa solicitud del contribuyente;
- XVII.** Calificar y determinar la aceptación de las daciones en pago por adeudos fiscales, así como las donaciones a favor del Gobierno del Estado;
- XVIII.** Autorizar la verificación o comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, conforme a las disposiciones fiscales estatales y las de carácter federal; así como las relativas a revisión de declaraciones, de dictámenes, auditorías, de verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales estatales y federales cuando se actúe en ejercicio de administración de ingresos coordinados;
- XIX.** Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales o federales;
- XX.** Determinar la existencia de créditos fiscales, su actualización y sus accesorios, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; dar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida, en los términos de las leyes fiscales del Estado, así como en las de carácter federal de los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;
- XXI.** Determinar y ordenar el cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones y por el pago en parcialidades de las contribuciones, tanto de las derivadas de la aplicación de disposiciones fiscales estatales, así como las de carácter federal, en los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado;
- XXII.** Conforme a las disposiciones legales aplicables, autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales, así como de créditos federales cuya administración tenga delegada el Estado;
- XXIII.** Calificar, para su aceptación, las garantías del interés fiscal que deban ser otorgadas a favor del Gobierno del Estado; hacerlas efectivas y resolver sobre la dispensa o el otorgamiento de las mismas; vigilar que sean suficientes y exigir su ampliación, así como ordenar el secuestro de otros bienes;
- XXIV.** Ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento precautorio para asegurar el interés fiscal, así como el levantamiento del mismo;
- XXV.** Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como recuperar las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluyendo las fianzas otorgadas para garantizar los créditos de acuerdo con las disposiciones fiscales estatales o federales;
- XXVI.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones vigilancia, verificaciones revisiones electrónicas y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, estatales o federales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos en materia de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, su actualización y accesorios, incluyendo los ingresos federales cuya administración tiene delegada el Estado de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;
- XXVII.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, informes, papeles de trabajo y demás documentos que permitan



comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales, así como las de orden federal de los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado;

**XXVIII.** Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que posean con motivo de sus funciones que se relacionen con el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y contadores públicos autorizados para emitir dictámenes para efectos fiscales;

**XXIX.** Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales o federales;

**XXX.** Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y los demás actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales o federales, así como la notificación por buzón tributaria;

**XXXI.** Expedir oficio de prórroga sobre el plazo en el que deban concluir las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que sean de su competencia;

**XXXII.** Citar e informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación;

**XXXIII.** Dar a conocer mediante oficio de observaciones los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad tratándose de revisiones desarrolladas de conformidad con las facultades contenidas en este artículo y en las disposiciones fiscales estatales o federales de su competencia;

**XXXIV.** Autorizar en los términos que señalan las disposiciones legales, la solicitud de ampliación de plazo que presenten los contribuyentes para entrega de documentos o informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención;

**XXXV.** Expedir los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia, verificaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales estatales y federales;

**XXXVI.** Orientar y auxiliar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al calendario de aplicación de las disposiciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia, en las materias de su competencia;

**XXXVII.** De conformidad con los ordenamientos legales aplicables, imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones fiscales en materia de contribuciones estatales; así como en las de carácter federal de los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

**XXXVIII.** Conforme a los ordenamientos legales en la materia, condonar las multas administrativas aplicadas por infracción a las disposiciones fiscales estatales o federales;

**XXXIX.** Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

**XL.** Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia, en materia fiscal federal y estatal;

**XLI.** Vigilar que se encuentre garantizado el interés fiscal así como calificar y en su caso, aceptar la garantía del interés fiscal ofrecida por los contribuyentes para darle el trámite correspondiente;

**XLII.** Ordenar y practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones;

- XLIII.** Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;
- XLIV.** Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados;
- XLV.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia; y
- XLVI.** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

#### **ARTÍCULO 30 BIS-D.**

Corresponde al Procurador Fiscal del Estado, las siguientes atribuciones y facultades:

- I.** Expedir las constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la notificación de asuntos derivados de sus facultades;
- II.** Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría con motivo de la aplicación de las leyes fiscales del Estado o federales coordinadas, conforme a las facultades otorgadas en los convenios suscritos con el Gobierno Federal o los municipios;
- III.** Definir, previa autorización del Secretario, el criterio de la Secretaría y de las unidades administrativas de la misma, cuando se emitan opiniones contradictorias en cuestiones fiscales;
- IV.** Certificar las copias de documentos y constancia que obren en los archivos de la dependencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V.** Intervenir y representar ante los tribunales jurisdiccionales, administrativos y del trabajo ya sean federales, estatales y municipales en representación de la Secretaría, de sus órganos o áreas administrativas en las controversias en que sean parte, contando para ello con todas las facultades generales y especiales, para lo cual podrá:
  - a) Realizar su defensa y ejercer las acciones de las que sea titular la Secretaría o cualquiera de sus órganos o áreas administrativas;
  - b) Presentar, contestar y reconvenir demandas;
  - c) Oponer excepciones y defensas;
  - d) Ofrecer y rendir pruebas, preguntar y repreguntar, tachar testigos, recurrar, articular y absolver posiciones, formular alegatos;
  - e) Comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales;
  - f) Interponer todo tipo de Incidentes, recursos judiciales y administrativos que sean procedentes ante los órganos jurisdiccionales o tribunales administrativos del Estado o de la Federación, así como las demás autoridades;
  - g) Ejecutar sentencias, promover embargo, rematar bienes y adjudicar estos a favor del fisco estatal;
  - h) Cuando sea procedente, previo acuerdo del Secretario y sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón judicial ante las autoridades federales y estatales ; y
  - i) En su caso, previo acuerdo del Secretario(a), desistirse de cualquier acción intentada.
  - j) Allanarse en aquellos procesos jurisdiccionales, cuando a su juicio, considere que existen agravios suficientes expresados en la demanda, y que puedan inducir al tribunal correspondiente a declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que se reponga su emisión o el procedimiento del que deriva.
  - k) Elaborar y suscribir los informes previos y justificados que deban presentar el Secretario, los servidores públicos de la Secretaría y las autoridades fiscales estatales, en los asuntos competencia de la Secretaría; así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; proponer los términos de intervención de la

Secretaría, cuando tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo e interponer los recursos procedentes.

**VI.** Elaborar y formular las demandas en los asuntos en los que se afecte el interés jurídico del fisco estatal, incluso cuando éste actué en la administración de ingresos federales delegados al Estado en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

**VII.** Sin menoscabo de las facultades conferidas en el artículo 43 fracción X de la presente Ley, conferidas al Consejero General de Asuntos Jurídicos adscrito al Despacho del Ejecutivo Estatal, el Procurador Fiscal tendrá la representación legal de la entidad federativa exclusivamente para interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a los que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección o salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que se dicten en los juicios contenciosos administrativos, cuando éste actué en la administración de ingresos federales delegados en los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y la Federación; y

**VIII.** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

#### **ARTÍCULO 30 BIS-E.**

Corresponde al Director de Recaudación las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios que deba percibir el Gobierno del Estado, provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales y de los convenios fiscales que celebre Estado con la Federación o los municipios;

**II.** Representar a la Secretaría en su jurisdicción territorial, ante autoridades federales, estatales, municipales así como ante los contribuyentes;

**III.** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, avisos, declaraciones, solicitudes, constancias, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma;

**IV.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban ante las oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas del Estado, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas Recaudaciones;

**V.** Tramitar y resolver las solicitudes para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales y sus accesorios, previa garantía del interés fiscal, de conformidad con las leyes fiscales federales y estatales;

**VI.** Llevar a cabo en los términos de la legislación fiscal federal y estatal, el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, así como para exigir las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

**VII.** Aceptar y custodiar las garantías previa calificación de las mismas, que los contribuyentes otorguen para cubrir los créditos fiscales, respecto de los cuales se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución o sobre los que se autorice su pago diferido o en parcialidades, así como el de autorizar la sustitución de las citadas garantías, cancelarlas como proceda, y llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía en términos de las disposiciones fiscales;

**VIII.** Practicar embargos precautorios en la forma y términos que proceda conforme a las leyes fiscales, para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la



enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

**IX.** Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en materia de su competencia;

**X.** Notificar las multas impuestas por las autoridades administrativas, federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XI.** Notificar en la forma y términos que conforme a las leyes fiscales corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos solicitudes de informes y otros actos administrativos de su competencia;

**XII.** Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación delegadas a la Recaudación de Rentas así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales Estatales o Federales;

**XIII.** Expedir certificaciones y constancias que obren en los expedientes relativos a asuntos de su competencia;

**XIV.** Practicar u ordenar se practique avalúo de conformidad con las disposiciones fiscales;

**XV.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda;

**XVI.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales y/o estatales; y

**XVII.** Las demás que las leyes y reglamentos vigentes en el Estado le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Secretario, o el Subsecretario de Ingresos.

#### **ARTÍCULO 30 BIS-F.**

Corresponde al Director de Auditoría Fiscal las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados tanto en materia estatal o federal, en los términos de los convenios de coordinación celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

**II.** Ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda, tratándose tanto de impuestos estatales como federales convenidos;

**III.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que exhiban la contabilidad, declaraciones, avisos y otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia estatal y federal convenidos;

**IV.** Revisar los dictámenes formulados por Contador Público Registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

**V.** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y demás obligados, dentro de los plazos fijados, las inconformidades que formulen y las pruebas que ofrezcan en relación con los

actos de comprobación, estudiarlas y tomarlas en cuenta, en su caso, para determinar los créditos fiscales correspondientes;

**VI.** Determinar en cantidad líquida los créditos fiscales derivados de las revisiones practicadas e imponer las multas por infracción de las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia;

**VII.** Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y demás obligados, los hechos y omisiones que entrañen o puedan entrañar violaciones a las disposiciones fiscales, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, previstas tanto en las leyes fiscales estatales o en alguna otra ley de carácter fiscal;

**VIII.** Citar e informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación;

**IX.** Ordenar y practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones;

**X.** Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;

**XI.** Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia;

**XII.** Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda; y

**XIII.** Expedir certificaciones y constancias que obren en los expedientes relativos a asuntos de su competencia;

**XIV.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos convenios, decretos, y otras disposiciones legales, así como las que le confieran el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

#### **ARTÍCULO 30- G.**

Corresponde al Recaudador de Rentas las siguientes facultades y obligaciones:

**I.** Recaudar los ingresos provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios que deba percibir el Gobierno del Estado, conforme lo dispongan las leyes y de los convenios fiscales que celebre el Estado con la Federación o los Municipios, dentro del ámbito territorial que se asigne en el Reglamento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas;

**II.** Representar a la Secretaría en su jurisdicción territorial, ante autoridades federales, estatales, o municipales así como ante los contribuyentes.

**III.** Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, avisos, declaraciones, solicitudes, constancias, manifestaciones, y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deberán presentarse ante la misma;

**IV.** Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban ante las oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas Recaudaciones;

**V.** Previo acuerdo del Director de Recaudación, tramitar y resolver las solicitudes para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, previa garantía del interés fiscal y sus accesorios, de conformidad con las leyes fiscales federales y estatales;

**VI.** Aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, así como para exigir las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;





**VII.** Aceptar y custodiar las garantías previa calificación de las mismas, que los contribuyentes otorguen para cubrir los créditos fiscales, respecto de los cuales aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución o sobre los que se autorice su pago diferido o en parcialidades, así como el de autorizar la sustitución de las citadas garantías, cancelarlas cuando proceda, y llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía en términos de las disposiciones fiscales;

**VIII.** Practicar embargos precautorios en la forma y términos que proceda conforme a las leyes fiscales para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de los bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

**IX.** Imponer sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en materia de su competencia;

**X.** Notificar las multas impuestas por las autoridades administrativas, federales o fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

**XI.** Notificar en la forma y términos que conforme a las leyes fiscales corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos de su competencia;

**XII.** Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación delegadas a la Recaudación de Rentas, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes, y otros actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación o del cumplimiento de las disposiciones fiscales, estatales o federales; y

**XIII.** Las demás que las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado le atribuyan, así como aquellas que les confiere el Secretario de Finanzas y de Administración, el Subsecretario de Ingresos o el Director de Recaudación.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de del año 2014 (dos mil catorce).

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
RÚBRICA  
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ  
PRESIDENTA

RÚBRICA  
DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM  
SECRETARIA

RÚBRICA  
DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ  
VOCAL

RÚBRICA  
DIP. MANUEL HERRERA RUIZ  
VOCAL

RÚBRICA  
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ  
VOCAL



34

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DEROGACIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO Y REFORMA INTEGRAL DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	Abstencion
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	Abstencion
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENE RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA LE INFORMO QUE SON VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

36

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 307, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN QUE CONTIENE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, EN CONTRA, JOSÉ LUIS AMARO VALLES EN ABSTENCIÓN; LE CONCEDEMOS HASTA POR QUINCE MINUTOS EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE NOS VISITAN Y QUE VEN ESTA SESIÓN DEL PLENO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE QUE SE DISPONE, SISTEMA ELECTRÓNICO, VENGO A ESTA TRIBUNA PARA RAZONAR MI VOTO RESPECTO AL DICTAMEN QUE EN ESTOS MOMENTOS SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN Y



CONSIDERO DE DEMUESTRA CUAL ES LA SITUACIÓN DE ESTA LEY, SU PROCEDIMIENTO Y SU CONTENIDO, UN DOCUMENTO MUY IMPORTANTE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA OPINIÓN PÚBLICA Y TAMBIÉN AGRADECER A LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA COMO DESTINATARIO, EL 7 DE JUNIO DE 2013 PERIODISTAS Y PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN A.C. DE PROC. ASOCIACIÓN MUNDIAL DE PERIODISTAS Y ESCRITORAS ANTE, CAPÍTULO DURANGO, Y LA FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN FUNDALEC, CONVOCARON A LOS DIRIGENTES DE DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS A FIRMAR EL LLAMADO COMPROMISO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS, EN SU MOMENTO LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA 2010-2013 LA SEXAGÉSIMA QUINTA POR UNA PRESUNTA FALTA DE TIEMPO, IGNORARON A LO LARGO DE 84 DÍAS EL COMPROMISO DE SUS DIRIGENTES PARTIDISTAS, POR LO QUE DEJARON EL TRABAJO PARLAMENTO 2013-2016 ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, ÉSTE A SU VEZ PRIORIZÓ OTROS ASPECTOS LEGISLATIVOS Y NO FUE SINO HASTA ESTE 15 DE DICIEMBRE 471 DÍAS DESPUÉS CUANDO FINALMENTE PRESENTA UN DICTAMEN DE DICHA LEY MISMO QUE CONTRARIO A LO PROMETIDO NO CONTÓ CON EL CONSENSO DE TODAS LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS TAMPOCO TUVO UN TRABAJO DE CONSULTA PROFUNDA ENTRE EL GREMIO PERIODÍSTICO INSISTO TAMPOCO TUVO UN TRABAJO DE CONSULTA PROFUNDA ENTRE EL GREMIO PERIODÍSTICO, PUES SI BIEN SE REALIZARON ENCUENTROS INFORMALES CON ALGUNAS ASOCIACIONES E INTEGRANTES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO SE REALIZARON FOROS DE DISCUSIÓN EN LA VÍSPERA DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN ANTE TALES CIRCUNSTANCIAS SE SOLICITA DE FORMA RESPETUOSA A ESTA LEGISLATURA EN EL ENTENDIDO QUE TAL LEY SERÁ APROBADA ESTE 16 DE

DICIEMBRE YA QUEDA POR HECHO LA CONSIDERACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUNTOS, QUE DE INMEDIATO EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLECE UNA COMISIÓN U ORGANISMO SIMILAR DEDICADO EXCLUSIVAMENTE A LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS CON PERIODISTAS Y EXPERTOS EN EL TEMA DE LOS CUALES SE DERIVEN CONCLUSIONES QUE NO SOLO PERMITAN CREAR UN REGLAMENTO ADECUADO CUYA ELABORACIÓN DEBERÁ ESTAR LISTA ANTES DE 6 MESES DE QUE COBRE VIGENCIA LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS O PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, SINO QUE REDUNDEN EN AJUSTES TENDIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA MISMA, QUE LA CITADA COMISIÓN AUXILIADA POR ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ESTO ES MUY IMPORTANTE, ESTA COMISIÓN SE AUXILIE POR ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS RELACIONADOS CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN O PERIODISTAS. ES DECIR EXPERTOS EN LA MATERIA, ESTABLEZCA UN MECANISMO DE CONSULTA INDIVIDUALIZADA NO EXCLUYENTE, PARA QUE DE MANERA CIENTÍFICA SE RECOJAN LAS CONSIDERACIONES QUE PERMITAN CONSULTAR A LOS PERIODISTAS EN ACTIVO DE DURANGO, QUE A PARTIR DE LA FECHA QUE QUEDE ABIERTO UN CANAL DE COMUNICACIÓN PARA APORTACIONES PARA LA MEJORA DE LA LEY QUE FACILITE EL ACCESO A LA LEY PREFERENTE A LOS AVANCES QUE TENGAN EN LA MATERIA, QUE SE REALICEN LAS MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS PARA QUE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE SEA SUJETA A CONCURSO PÚBLICO CON AQUELLOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PREVIA CONVOCATORIA Y NO MEDIANTE DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO EJECUTIVO QUE FUE EL, EN ESTE CASO ES EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN ESE ENTENDIDO EXIGIMOS AL CONGRESO DEL ESTADO SUPERAR EL





LETARGO Y DESINTERÉS PARA QUE UNA VEZ NACIDA LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE CUENTE CON LA FORTALEZA NECESARIA PARA GARANTIZAR LO QUE PERMITA LA LEY, VERDADERA Y CONTUNDENTE PROTECCIÓN A LOS PERIODISTAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, EN ESTE SENTIDO EN PRIMER LUGAR ES PRECISO SEÑALAR QUE ESTA LEY QUE BUSCA PROTEGER DERECHOS FUNDAMENTALES DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA COMO SON LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN CUYA INFORMACIÓN ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS NECESARIAMENTE REQUIERE DEL CONSENSO SOCIAL, EL CUAL NO SERÍA EN ESTE CASO YA QUE NO SE REALIZARON FOROS EN LOS QUE PARTICIPARAN LOS INTERESADOS EN ESTE ASUNTO DE ENORME INTERÉS PARA UNA SOCIEDAD VERDADERAMENTE DEMOCRÁTICA, COMO TODOS LOS CIUDADANOS PERIODISTAS Y LAS PERSONAS QUE BUSCAN PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS, QUIERO RESALTAR QUE MUCHAS DECISIONES E IMPOSICIONES QUE DEBEN ESTAR EN LA LEY, SEÑALO Y PROPONGO EN EL DICTAMEN REMITEN AL REGLAMENTO, EL CUAL SERÁ APROBADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, POR LO QUE SE CONVIERTE EN LEGISLADOR CON MUCHA AUSENCIA DE DISPOSICIONES, COMO EJEMPLO TENEMOS LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7.- DE LAS MEDIDAS URGENTES LO CUAL CITO TEXTUALMENTE, Y QUE SE REFIERE AL CAPÍTULO TERCERO COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN A LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE LE CORRESPONDE ASEGURAR QUE SE EJECUTEN LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, QUE LE SEAN SOLICITADAS AL ESTADO POR PARTE DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL MECANISMO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS



DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO, INSISTO ASÍ COMO EN SU REGLAMENTO, HAY MUCHA AUSENCIA DE DISPOSICIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN ESTÁN SIENDO VULNERADOS DURANTE ESTA CRISIS DE INSEGURIDAD QUE PADECEMOS LOS MEXICANOS, ASÍ LO HAN DECLARADO DIVERSAS INSTANCIAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS LA QUE SEÑALA QUE MÉXICO ES UNO DE LOS PAÍSES MÁS PELIGROSOS PARA EJERCER EL PERIODISMO, EN ESTE TENOR DIVERSOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EXHORTARÉ Y FORMA PARTE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE CONCRETAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19, DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE A LA LETRA DICE, TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN, ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTADO A CAUSA DE SUS OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES Y EL DE DIFUNDIRLAS SIN LIMITACIÓN DE FRONTERAS POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN, DE IGUAL MANERA LA CONVENCION AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 13 Y LEO TEXTUAL, TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN, ESTE DERECHO COMPRENDE LA VOLUNTAD DE BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIONES O IDEAS DE TODA ÍNDOLE SIN CONSIDERACIONES DE FRONTERAS YA SEA ORALMENTE POR ESCRITO O EN FORMA EXPRESA O ARTÍSTICA O POR CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE SU ELECCIÓN, DESGRACIADAMENTE EN ESTOS TIEMPOS QUE ESTAMOS VIVIENDO LOS PERIODISTAS Y LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE HAN CONVERTIDO EN SECTORES MUY



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

41

VULNERABLES DE NUESTRA SOCIEDAD, PORQUE MUCHOS FACTS HAN SIDO AMENAZADOS, HAN SUFRIDO LESIONES FÍSICAS, SECUESTROS, HAN SIDO DESAPARECIDOS, INCLUSO HAN SIDO ASESINADOS, CABE RECORDAR QUE EL 25 DE JUNIO DEL 2012, EL CONGRESO DE LA UNIÓN APROBÓ LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN LA QUE ESTABLECE COMO DE INTERÉS PÚBLICO Y DE TRASCENDENCIA PARA LA SOCIEDAD, A LA PROFESIÓN DEL PERIODISMO, POR LO QUE SE REFIERE A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS MISMA QUE EN ESTOS MOMENTOS SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN SE TRATA DE UNA LEGISLACIÓN MUY LIMITADA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS, INCLUSO ME ATREVERÍA A DECIR QUE NO CUMPLE CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN ESTA MATERIA, SE TRATA DE UNA LEY PURAMENTE DECLARATIVA QUE INCLUSO NO COMPETE ELEMENTOS ESENCIALES ESTABLECIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES COMO SON LA CLAUSULA DE CONCIENCIA Y LA PROTECCIÓN DE COBERTURA DE ALTO RIESGO Y A LA SEGURIDAD, DE ACUERDO CON LA CONS INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE PROTEGER A LOS CIUDADANOS PERIODISTAS, A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS CONTRA ATAQUES, INTIMIDACIONES Y AMENAZAS MEDIANTE LAS QUE SE BUSCA INHIBIR LA INFORMACIÓN GENERADA POR LOS PERIODISTAS PARA QUE ÉSTA NO LLEGUE A LOS CIUDADANOS, O A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA



QUE NO SE CONOZCAN, LA LEY QUE SE PROPONE ES SUMISA EN CUANTO A ESTABLECER DE MANERA CLARA LAS PRERROGATIVAS DE SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DE LOS PERIODISTAS, TAMPOCO CONTIENE EL DERECHO DE RÉPLICA EL CUAL ESTÁ CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESPECÍFICAMENTE EN SU ARTÍCULO SEXTO, NO ESTABLECE LA PROTECCIÓN PÚBLICA ANTE LAS AGRESIONES DE TERCEROS, CREA UNA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, MUY LIMITADA EN SUSPENSIONES Y SUJETA A LA DISCRECIONALIDAD DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN SU REASIGNACIÓN ADEMÁS DE QUE NO SE ESTABLECE EN LA LEY, LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR SU TITULAR PARA LA DESIGNACIÓN, POR LO QUE SE CONVIERTE EN UN ENTE NECIA, QUE NO SERVIRÁ PARA CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PERIODISTAS, LO ADECUADO DE ACUERDO CON LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA ES LA CREACIÓN DE UN CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE TENGA AUTONOMÍA DE GESTIÓN Y PRESUPUESTO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CONSEJO GENERAL SERÁ INTEGRADO POR ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE DERECHOS PO EL CONGRESO DEL ESTADO, PODRÍAMOS HABLAR DE MAS OMISIONES QUE CONTIENE ESTA LEY, PERO TRATO EN ESTOS MOMENTOS DE HACER UN RESUMEN DE LAS QUE CONSIDERO VULNERAN DE MANERA GRAVE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y DE PERSONAS QUE DEFIENDEN LOS DERECHOS HUMANOS, POR TODO ELLO MI

VOTO ES EN CONTRA YA QUE CONSIDERO QUE ESTA LEY NO GARANTIZA LA VIDA, LA INTEGRIDAD LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE RIESGO TOMEN CONSECUENCIA DE LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PERIODISMO, EN CUANTO A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO DEL DICTAMEN CONSIDERO QUE 180 DÍA PARA ELABORAR EL REGLAMENTO POR PARTE DEL EJECUTIVO ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE SON DEMASIADOS PARA QUE ENTRE EN OPERACIÓN LA LEY QUE SE DISCUTE, PREGUNTO A LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES Y A LAS COMPAÑERAS LEGISLADORAS, Y A LOS INTERESADOS, HABRÁ QUE ESPERAR TANTO TIEMPO PARA SENTIRSE PROTEGIDOS O HABRÍA QUE DECIR LIMITADOS EN SUS DERECHOS, ASÍ MISMO SEÑALO Y TAMBIÉN PROPONGO, VOY A HACER RESERVA A ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y TAMBIÉN A ARTÍCULOS DE LA PROPIA LEY, POR SU ATENCIÓN, GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES A FAVOR, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

PRESIDENTA: AH OKEY, DECLINA SU PARTICIPACIÓN.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A JOSÉ LUIS AMARO VALLES EN ABSTENCIÓN, HASTA POR QUINCE MINUTOS.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

44

DIPUTADO JOSÉ LUIS AMARO VALLES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN ESTE MOMENTO SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN A LOS PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN ESTE SENTIDO LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RAZONA SU VOTO CON BASE A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, PARA ACCIÓN NACIONAL ESTE DICTAMEN DE LEY SE QUEDA CORTO, EL AVANCE EN ESTE TEMA ES MUY LIMITADO POR LO QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALIZADOS NO SE CUMPLIÓ CON EL COMPROMISO DE REALIZAR REUNIONES DONDE SE TOMARA EN CUENTA A LOS PERIODISTAS Y ASOCIACIONES DE PERIODISTA EN ESTE TEMA TAN IMPORTANTE PARA ELLOS, PARA LLEVAR A CABO SU LABOR PERIODÍSTICA, A PESAR DE QUE ACCIÓN NACIONAL PRESENTÓ PRIMERA, PRIMERO UNA INICIATIVA DE PROTECCIÓN A LOS PERIODISTAS NO SE TUVO CUANDO MENOS LA CORTESÍA POLÍTICA DE INVITARNOS A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN ASISTIMOS PORQUE NOS ENTERAMOS QUE SE ESTABA LLEVANDO A CABO, CONSIDERAMOS QUE SI BIEN ES CIERTO EL PRESENTE DICTAMEN HAY AVANCES MÍNIMOS SE SIENTE LA BASE PARA SEGUIR TRABAJANDO CON EL GREMIO PERIODISTA Y MEJORAR ESTA LEY, TENEMOS QUE SEÑALAR QUE AUNQUE LOS AVANCES QUE PRESENTA EL DICTAMEN SE PUEDE CONSIDERAR MINÚSCULOS EN EL MISMO FUERON TOMADOS EN CUENTA AL IGUAL QUE LA INICIATIVA DE ACCIÓN NACIONAL PRESENTADA POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PAN CON ESTE CONCEPTO PROPORCIONAL DE PERIODISTAS SE INCORPORA EL ACCESO A LOS PERIODISTAS DEBIDAMENTE ACREDITADOS A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

45

DONDE SE PUEDE PROHIBIR LA TOMA DE IMÁGENES EN TODOS LOS ASPECTOS ES INCORPORAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE PODRÁ GENERAR ALTERNATIVAS DE PROFESIONALIZACIÓN EN EL MEDIO PERIODÍSTICO SEGÚN SE INCORPORA LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE, A LAS ASOCIACIONES PERIODISTAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS SIN EMBARGO COMO YA LO SEÑALAMOS EL PRESENTE DICTAMEN SE QUEDA CORTO, POR NUESTRA PARTE EN ACCIÓN NACIONAL SEGUIREMOS TRABAJANDO CON NUESTRO OBJETIVO DE APOYAR A TODOS LOS PERIODISTAS QUE REALIZAN UNA IMPORTANTE LABOR DENTRO DE LA SOCIEDAD DURANGUENSE, POR TODO LO ANTERIOR, A NOMBRE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RAZONAMOS NUESTRO VOTO EN ABSTENCIÓN, ES CUANTO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR; EN VIRTUD DE QUE HAY RESERVAS SE SOMETE A VOTACIÓN EL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE SOMETE A VOTACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO. VOTACIÓN EN LO GENERAL.



PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	Abstención
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	En contra
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENE RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	Abstención
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, LE INFORMO QUE SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTA.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

47

PRESIDENTA: SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL DICTAMEN EN LO GENERAL Y ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY ALGÚN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVAR SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR; SE LE CONCEDE EL USO DE LA TRIBUNA AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES HAGO USO DE LA TRIBUNA PARA HACER UNA RESERVA QUE CONSIDERO DE MANERA MUY IMPORTANTE, A, SON CINCO RESERVAS LA PRIMERA ES AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY, PARA QUEDAR COMO SIGUE, EL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES UN ORGANISMO CON AUTONOMÍA Y DEFENSIÓN Y PRESUPUESTARIA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SERÁ LA INSTANCIA MÁXIMA PARA LA PROTECCIÓN DE ESTA LEY, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, SUS RESOLUCIONES SERÁN OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, CUYA INTERVENCIÓN SEA NECESARIA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PREVENCIÓN, DE PROTECCIÓN Y URGENTES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÍ MISMO AHÍ TENGO



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

48

RESERVAS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ARTÍCULO SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO.

PRESIDENTA: DIPUTADO PRIMERO DESAHOGAMOS LA PRIMERA RESERVA, SI NOS HACE FAVOR DE ENTREGAR.

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA RESERVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRÍQUEZ, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 3 DE DICHO DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA DEL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, DE LECTURA A LA RESERVA.

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: RESERVA AL ARTÍCULO 3 PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 3.- EL CONSEJO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES UN ORGANISMO CON AUTONOMÍA, DEFENSIÓN Y PRESUPUESTARIA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SERÁ LA INSTANCIA MÁXIMA PARA LA PROTECCIÓN DE ESTA LEY, ASÍ COMO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA LIBERTAD Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS Y LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, SUS RESOLUCIONES SERÁN OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, CUYA INTERVENCIÓN SEA NECESARIA PARA



SATISFACER LAS NECESIDADES DE PREVENCIÓN, DE PROTECCIÓN Y URGENTES PREVISTAS EN ESTE ORDENAMIENTO, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA DEL DIPUTADO ENRÍQUEZ HERRERA, PARA LO CUAL LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	En contra
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	En contra
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	En contra
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	En contra
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	En contra
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	En contra
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	En contra
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	En contra
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	En contra
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	En contra
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	En contra
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	En contra
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	En contra
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	En contra
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	En contra
OCTAVIO CARRETE CARRETE	En contra
ALICIA GARCIA VALENZUELA	En contra
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	
JULIÁN SALVADOR REYES	En contra
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	En contra



RENE RIVAS PIZARRO	En contra
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	En contra
FELIPE MERAZ SILVA	En contra

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LE INFORMO QUE SON CINCO VOTOS A FAVOR, VEINTITRÉS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE DESECHA Y QUEDA EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA SU SEGUNDA RESERVA EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES CIUDADANAS Y CIUDADANOS, HAGO USO UNA VEZ MÁS DE LA TRIBUNA PARA RESERVAR EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY CON EL PROPÓSITO DE ADICIONAR CUATRO FRACCIONES A ESTE ARTÍCULO PARA QUEDAR COMO SIGUE FRACCIÓN V CLÁUSULA DE CONCIENCIA FRACCIÓN VI DE PROTECCIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, FRACCIÓN VII RÉPLICA Y FRACCIÓN VIII PROTECCIÓN PÚBLICA ANTE AGRESIONES DE TERCEROS, ES CUANTO PRESIDENTA, GRACIAS.

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DE LA RESERVA PLANTEADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA A LOS ARTÍCULOS 13 DE DICHO DICTAMEN.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

51

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES EN CONTRA DE LA PROPUESTA.

DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES: GRACIAS CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES EN RELACIÓN AL DICTAMEN QUE HOY SE DISCUTE, SE HA HECHO UNA PASARELA PRÁCTICAMENTE DE LUCIMIENTO PERSONAL COMO SI PRETENDIERAN EN UN MOMENTO DADO QUEDAR BIEN ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y QUIZÁS COMO LO DIJE AYER, HASTA QUIENES SE PRETENDEN ELEGIR COMO LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS Y CONFUNDEN TÉRMINOS CONFUNDEN DERECHOS, DERECHOS QUE YA GARANTIZA LA PROPIA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y QUE POR UN LADO CUESTIONA QUE DICHO DICTAMEN ES REITERATIVO EN ALGUNAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL INCLUSO DE NIVEL CONSTITUCIONAL Y DEBO DE COMENTARLES QUE EL MOTIVO QUE EL OBJETO DE ESTA LEY ES GENERAR LA POSIBILIDAD DE PROTEGER Y DE ESTABLECER MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS CUANDO ÉSTOS VEAN AMENAZADA SU INTEGRIDAD FÍSICA O PATRIMONIAL, NO SE TRATA DE UNA LEGISLACIÓN DE CARÁCTER LABORAL NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SON EMPRESAS DEDICADAS A ESTA FUNCIÓN PERO NO DEJAN DE SER EMPRESAS QUE TIENEN RESPONSABILIDADES CON SUS TRABAJADORES Y QUE TIENEN RESPONSABILIDADES DE PODER APORTAR LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS, LA ASISTENCIA SOCIAL, LA ASISTENCIA MÉDICA Y TODO ESO, ESTABLECER COMO LO PRETENDE EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL



USO DE LA PALABRA, LA CLAUSULA DE CONCIENCIA IMPLICA CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER LABORAL QUE NUESTRA FACULTAD COMO LEGISLADORES LOCALES QUIZÁS HASTA INVADIMOS COMPETENCIAS QUE LE CORRESPONDEN AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIGNIFICA LA CLAUSULA DE GOVERNABILIDAD QUE UN PERIODISTA POR SI NO LO CONOCE EL COMPAÑERO QUE DETERMINA QUE DETERMINA RENUNCIAR A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ES QUE SEA LIQUIDADO COMO SI HUBIESE SIDO UN DESPIDO INJUSTIFICADO, ES DECIR QUE EL PERIODISTA QUE NO ESTE DE ACUERDO QUE POR VOLUNTAD PROPIA NO ESTÉ DE ACUERDO CON LA LÍNEA EDITORIAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PUEDE EN UN MOMENTO DADO RENUNCIAR Y SER LIQUIDADO COMO SI HUBIESE SIDO PRÁCTICAMENTE, O SI HUBIESE SUFRIDO UN DESPIDO INJUSTIFICADO, EL DERECHO DE RÉPLICA, EL DERECHO DE RÉPLICA ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN PERO ES PARA TODOS LOS MEXICANOS NO PARA USO EXCLUSIVO DEL GREMIO PERIODÍSTICO, EN ESE SENTIDO ES REITERATIVA, REITERATIVA LA PROPUESTA QUE EL HACE, Y SOBRE TODO LA PROTECCIÓN PÚBLICA Y GARANTIZADA Y EL DERECHO A LA SEGURIDAD, PUES SON DERECHOS ESTABLECIDOS PARA TODOS LOS CIUDADANOS, AQUÍ LO QUE PRETENDE, LO QUE DEBE TUTELAR ESTA LEY ES LA POSIBILIDAD DE QUIEN SE DEDIQUE A ESTA FUNCIÓN CUANDO SUFREN ALGUNA AMENAZA QUE INVADEN LA FUNCIÓN QUE ELLOS DESARROLLAN EL ESTADO PUEDA ECHAR A ANDAR UN MECANISMO DE PROTECCIÓN QUE PERMITA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PATRIMONIAL DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO, NO SE TRATA DE UNA CONDICIÓN EXISTENCIAL EL PROPIO HECHO DE SER PERIODISTA, Y SOBRE TODO QUIERO COMENTARLE





SI BIEN ES CIERTO QUE LA COMISIÓN DICTAMINO AYER Y QUE NO CELEBRÓ FOROS PARA CONOCER LA OPINIÓN DE LOS PERIODISTAS, NO SIGNIFICA QUE LOS PROCESOS LEGISLATIVO ESTE ALTERADO O SE HAYA VULNERADO NOSOTROS SEGUIMOS EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, AHÍ ESTUVO AUNQUE COMO LO DIGO NO FUE INVITADO EL DIPUTADO DE ACCIÓN NACIONAL PERO TUVO EL INTERÉS DE PARTICIPAR, Y SI YO COMO PRESIDENTE NO CORRÍ ALGUNA INVITACIÓN ESPECIAL A LOS DIPUTADOS ES PORQUE ES EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NO DE RELACIONES PÚBLICAS, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN ESE SENTIDO QUIEN QUISO HACER APORTACIONES LOS PROPIOS PERIODISTAS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE QUISIERON HACER LLEGAR PARTICIPACIONES BUSCARON LA FORMA DE HACERLAS LLEGAR, AHORA ESTE MISMO DICTAMEN ESTA MISMA LEY ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 10 QUE PRECISAMENTE DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN ESTARÁ PROMOVER LAS REFORMAS NECESARIAS EN LA LEGISLACIÓN PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS, HABRÁ LA OPORTUNIDAD DE CREAR FOROS, HABRÁ LA OPORTUNIDAD DE QUE PUEDAN HACER LLEGAR SUS PROPUESTAS QUIENES PERTENECEN A ESTE GREMIO PERO CON TODO RESPETO Y LO DIGO EN EL BUEN SENTIDO DE LA PALABRA NO SIEMPRE, NO SIEMPRE QUE SE LLEVA A CABO UN PROCESO LEGISLATIVO SE CITA A LOS INVOLUCRADOS PARA EFECTO DE VER CUAL ES SU OPINIÓN EN ESTE ASPECTO HABÍA PROPUESTAS LEGISLATIVAS, O DÍGAME SI CUANDO SE HACE UNA REFORMA AL CÓDIGO PENAL, VAMOS A INVITAR TAMBIÉN A LOS DELINCUENTES PARA QUE PROPONGAN A VER QUE PENALIDAD LES SATISFACE, ENTONCES EN ESE SENTIDO DEBE QUEDAR CLARO EL



PROCESO LEGISLATIVO NO SE VULNERÓ MERECEMOS TODO NUESTRO RESPETO LAS OPINIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DE LOS REPORTEROS PERO QUE TAMBIÉN TENEMOS QUE SER CLAROS NO CONFÍE EN SÍ MISMO LAS OPINIONES HAY COMPAÑEROS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE HOY PLATICABAN CONMIGO Y ME DECÍAN YO NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE SE TENGA QUE ESTABLECER UNA LEY EXCLUSIVA PARA LOS REPORTEROS, EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER ACTIVIDAD, HAY QUIENES QUIEREN IR MÁS ALLÁ DE QUE DE UNA LEGISLACIÓN QUE SEA MATERIA DE PROTECCIÓN CUANDO HAYA LA POSIBILIDAD O QUE ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN O PERIODISTA SE SIENTA AMENAZADO HAY QUIENES QUIEREN IR A LOS DERECHOS LABORALES A QUE LES GARANTICE ESTA LEY EL ACCESO A LA SALUD, EL ACCESO A LAS PRESTACIONES DE AHÍ ES OTRA VIDA Y QUE ELLOS TENDRÁN QUE RECLAMAR A LAS EMPRESAS PARA LAS CUALES TRABAJAN POR ESO ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE EN ESTA NUEVA LEY NO QUEDA LIMITADO LA POSIBILIDAD DE PERFECCIONARLA LA POSIBILIDAD DE GENERAR MEJORES CONDICIONES Y LA PROTECCIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA PERO NO TRATA ESTA LEY DE PODER GARANTIZAR LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL COMO LO PROPONE EN LA FRACCIÓN V QUE PROPONE EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDE EN EL USO DE LA PALABRA, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER USO DE LA PALABRA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA ¿CON



QUÉ OBJETO? SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, CIUDADANOS Y CIUDADANAS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTAR LO QUE SEÑALA EL JURISTA JORGE CARPIZO MACGREGOR, Y SE REFIERE A QUE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA Y LO CITO TEXTUAL PARA NO PONERLE NI QUITARLE PORQUE ES UN GRAN JURISTA ÉL, MERECE MI RESPETO Y APORTÓ MUCHO A LA CIENCIA JURÍDICA DE ESTE PAÍS, LAMENTABLEMENTE PUES YA NO ESTÁ EN NUESTRO MÉXICO, LA CLAUSULA DE CONCIENCIA ES LA FACULTAD QUE TIENE EL COMUNICADOR DE RESCINDIR SU RELACIÓN JURÍDICA CON LA EMPRESA INFORMATIVA Y RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A CUANDO MENOS A LA DE DESPIDO POR VOLUNTAD DE AQUELLOS, EN LOS CASOS EN QUE LA EMPRESA AFECTE LA REPUTACIÓN, LA DIGNIDAD MORAL O EL HONOR DEL COMUNICADOR, LA CLAUSULA DE CONCIENCIA ESTÁ RELACIONADA DE MANERA DIRECTA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN, RECORDEMOS QUE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 19 DE LA DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE DE 1948 ES LA GARANTÍA FUNDAMENTAL QUE TIENE TODA PERSONA DE ATRAERSE INFORMACIÓN, INFORMAR Y SER INFORMADO, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES DE DOBLE DIMENSIÓN POR UN LADO LA PROTECCIÓN A LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DEL COMUNICADOR Y EL DERECHO PÚBLICO DE RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ Y OPORTUNA QUE AUXILIE A LA CONFIGURACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA LIBRE, ESTO SIGNIFICA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDA NO PUEDE SER

CUALQUIERA NI DIFUNDIDA A CUALQUIER PRECIO, QUE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUPRIMA LA EXISTENCIA DE RUMORES, SE RESPETE EL PLURALISMO INFORMATIVO, SE RESPETEN LAS REGLAS Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DE LA INFORMACIÓN Y QUE EL ESTADO SE OBLIGUE A ENTREGAR INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD, PORQUÉ EXISTE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA LA CLAUSULA DE CONCIENCIA EXISTE POR SER UN ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A RECIBIR INFORMACIÓN Y COMUNICAR INFORMACIÓN LA LEY TIENE EL OBJETIVO DE OTORGAR A LOS COMUNICADORES UN DERECHO BÁSICO PORQUE ELLOS SON EL ELEMENTO FUNDAMENTAL EN LA PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, NI LOS PODERES PÚBLICOS NI LAS EMPRESAS INFORMATIVAS PUEDEN DESCONOCER EL INDUDABLE COMPONENTE INTELECTUAL DEL TRABAJO DE LOS COMUNICADORES, LA INFORMACIÓN NO ES UNA MERCANCÍA Y EL PROFESIONAL DE AQUELLA ESTÁ CONSTREÑIDO A LA VERACIDAD Y EL PLURALISMO CON ESTOS ELEMENTOS A CONSIDERACIÓN QUEDA MUY CLARO CUAL ES LA CLAUSULA DE CONCIENCIA, ASÍ MISMO ME REFIERO AQUÍ SE TRATA DE QUE ACTUAR CON RESPONSABILIDAD DIPUTADO, NO AL VAPOR EXPRES, AL HAY SE VA, NI BAJO LA CONSIDERACIÓN QUE YA SE ESTABLECE EN LA CONSTITUCIÓN LLEGAMOS AL ABSURDO DE QUE ENTONCES EN LA LEY REGLAMENTARIA, NO HAY QUE ESTABLECER NADA PORQUE YA SE ESTABLECE EN LA CONSTITUCIÓN, QUE ABSURDO DIPUTADO, QUE ABSURDO DIPUTADO, BUENO AQUÍ LO QUE SE PRETENDE ES, QUE HAYA PARTICIPACIÓN DE LOS PERIODISTAS, LOS COMUNICADORES QUE SON LOS EXPERTOS EN LA MATERIA Y ES A LO QUE AFECTA DIRECTAMENTE TAMBIÉN A LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y QUE NO SEA UNA DECISIÓN



POPULAR DONDE UN SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DESIGNA A UN AL TITULAR DE LA OFICINA LOCAL DE ENLACE, SINO QUE SEA A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN DE UN CONSEJO Y TAMBIÉN HAY ALGO BIEN IMPORTANTE QUE HAY QUE SEÑALARLO DEBE HABER MÁS SOCIEDAD Y MENOS GOBIERNO, ES CUANTO PRESIDENTA, GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTA: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA ¿CON QUÉ OBJETO DIPUTADO? BIEN, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ: GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA Y COMPAÑEROS DE LA LEGISLATURA, COMO TODOS LOS TEMAS SOBRE TODO LOS CONTROVERSIALES, SIEMPRE HABRÁ PUNTOS DE VISTA DISCORDANTES, HABRÁ QUIENES LO VEN DE UN ÁNGULO DE INTERÉS POLÍTICO EXCLUSIVAMENTE, QUIENES LO VEN CON UN AFÁN DE TRATAR DE LLEGAR A LO MEJOR PARA LOS CIUDADANOS EN ESTE CASO PARA LOS PERIODISTAS, EN ESTE PUNTO DE VISTA DISCORDANTES HAY QUIEN REITERO LO QUE DIJO EL DIPUTADO ROSAURO MEZA, HAY QUIEN VE LA ACTIVIDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DE UNA EMPRESA, Y HAY QUIEN LO VE COMO UNA ACTIVIDAD INTRÍNSECA DE DESARROLLAR LA LABOR DEL PERIODISMO, PUNTOS DE VISTA DIFERENTES, PERO QUIERO SER ENFÁTICO Y CONCRETO EL JURISTA QUE MENCIONA EL DIPUTADO CARPIZO ACERCA DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA FUE CONTROVERTIDO TAMBIÉN FUE REFUTADO EN ESE PUNTO DE VISTA DE ÉL, POR DOS JURISTAS IGUAL O DE MAYOR TRASCENDENCIA Y JERARQUÍA QUE CARPIZO, IGNACIO BURROA



ORIGUEA Y CARLOS CARRANCALES RIVAS, ELLOS NO ESTUVIERON DE ACUERDO EN EL PUNTO DE VISTA DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA QUE VINO A EXPONER EL DIPUTADO Y LA REFERENCIA LA ENCUENTRA EN EL PERIÓDICO EL UNIVERSAL DEL 12 DE JUNIO DE 2013, PUNTOS DE VISTA DIFERENTES, DISCORDANTES, NO VENGAMOS AQUÍ A QUERER IMPONER EN UN AFÁN DE QUEDAR BIEN NO QUERAMOS VENIR A IMPONER UNA VERDAD ABSOLUTA, POR SU ATENCIÓN Y TOLERANCIA, GRACIAS.

PRESIDENTA: ¿CON QUÉ OBJETO DIPUTADO?, SE LE CONCEDE POR CINCO MINUTOS AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, CIUDADANAS Y CIUDADANOS, POR OBIAS RAZONES ESTA CEREMONIA ES PARA DEBATIR Y LOGRAR LAS MEJORES LEYES, PARA NUESTRO ESTADO DE DURANGO QUE HAY MUCHOS REZAGOS, UNA GRAN OPORTUNIDAD, INCLUSO ESTABLECE QUE LA CONSTITUCIÓN ES DE VANGUARDIA Y QUE VA A TENER UNA VIGENCIA DE 50 AÑOS, ESA ES UNA GENERACIÓN FUERA DE ORDEN YA QUE LOS HECHOS, LOS ACONTECIMIENTOS NO TIENEN TÉRMINO, DEBE ENTONCES EN EL MOMENTO HAY QUE LOGRAR LA MEJOR LEY Y RECORDEMOS UNA SOLA VISIÓN ME CONCEDE LA RAZÓN, UNA SOLA VISIÓN NO ES LO CORRECTO, NO ES LO MEJOR, NI ESO LO CONOCEMOS COMO SE VOTA, Y SIGUE OPERANDO, ENTONCES ESA SOLA VISIÓN QUE NO PERMITE EN ESTE CASO TENER PARTICIPACIÓN DIRECTA ACTIVA, DE LOS PERIODISTAS QUE SON LOS EXPERTOS EN LA MATERIA Y QUE HAN VIVIDO LAS DIFERENTES CIRCUNSTANCIAS, SON LOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA FORMA ACTUAL,

Y COMO SE DIO ESE PROCESO PARA DICTAMINAR Y EN ESTE MOMENTO VOTAR LA LEY, NO ES LO CORRECTO, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA TODAS LAS MANIFESTACIONES Y EN PARTICULAR EN CADA CASO QUIENES SON EXPERTOS EN LA MATERIA LA MISMA LEY LO ESTABLECE PERO ES UNA NEGACIÓN A SI MISMO, QUE HAY QUE AUXILIARSE PRECISAMENTE CON INSTITUCIONES, POR INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PERMITAN LLEGAR A MEJORES A QUE ESTA LEY SEA MEJOR, POR LO QUE CONSIDERO QUE ESE CENTRALISMO, ESA DECISIÓN POPULAR NO LE SIRVE A DURANGO, SON DECISIONES QUE Y MÁS AÚN CUANDO SON MUY EVIDENTES LAS DEFICIENCIAS, LAS OMISIONES, LAS LAGUNAS, OJALÁ Y ME PUDIERAN CONTESTAR PORQUÉ TANTA REVISIÓN AL REGLAMENTO PORQUÉ NO SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR, UNA FACULTAD DISCRECIONAL LA EXPERIENCIA A INVITADOS, QUE NO AYUDA POR ESO EN CASO RELEVANTE DEBE DE ESTABLECER EN LA MISMA LEY SI NO EN ESTE CASO UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO SE CONVIERTE EN LEGISLADOR ENTONCES SE CONVIERTE EN LEGISLADOR, ES CUANTO PRESIDENTA, GRACIAS.

PRESIDENTA: DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES SE SOLICITA AL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA DAR LECTURA A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY CON EL PROPÓSITO DE ADICIONAR CUATRO FRACCIONES A ESTE ARTÍCULO PARA QUEDAR COMO SIGUE FRACCIÓN V CLÁUSULA DE CONCIENCIA FRACCIÓN VI DE PROTECCIÓN EN CASO DE ALTO RIESGO, FRACCIÓN VII RÉPLICA Y





FRACCIÓN VIII PROTECCIÓN PÚBLICA ANTE AGRESIONES DE TERCEROS, ES CUANTO PRESIDENTA, GRACIAS.

PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 13 PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, PARA LO CUAL LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	En contra
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	En contra
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	En contra
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	En contra
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	En contra
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	En contra
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	En contra
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	En contra
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	En contra
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	Abstencion
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉ	En contra
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	En contra
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	En contra
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	En contra
OCTAVIO CARRETE CARRETE	En contra
ALICIA GARCIA VALENZUELA	En contra
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	En contra
JULIÁN SALVADOR REYES	



ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	En contra
RENE RIVAS PIZARRO	En contra
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	Abstencion
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	En contra
FELIPE MERAZ SILVA	En contra

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA LE INFORMO QUE SON CUATRO VOTOS A FAVOR, DIECINUEVE EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, VEINTE VOTOS EN CONTRA CUATRO A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: SE DESECHA Y QUEDA EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA PARA SU TERCER RESERVA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: EN ESTA OCASIÓN HAGO USO DE LA TRIBUNA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, CIUDADANAS Y CIUDADANOS, PARA RESERVAR Y REFORMAR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA QUEDAR COMO SIGUE: EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ELABORARÁ EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, 180 DÍAS ESTAMOS HABLANDO DE A COMO SE ESTABLECE ACTUALMENTE UN PERÍODO MUY LARGO, SIGNIFICA QUE NO TIENE LA IMPORTANCIA DE QUE LE DIERA EL PLAZO MÍNIMO, ES CUANTO PRESIDENTA, GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTA: DIPUTADO NOS ENTREGA LA RESERVA, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

62

RESERVA PLANTEADA POR EL DIPUTADO ENRÍQUEZ HERRERA EN EL SEGUNDO TRANSITORIO DE DICHO DICTAMEN.

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, EN CONTRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, FÍJENSE NADA MÁS LO QUE ES LA INCONGRUENCIA VIENE EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDE EN EL USO DE LA PALABRA, A DECIR QUE LAS REVISIONES A UN REGLAMENTO QUE DEBERÁ ELABORAR EL PODER EJECUTIVO, ESTARÁ INVADIENDO AUNQUE NO LO DICE ASÍ ESTÁ INVADIENDO LA TELA DE COMPETENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, PUES OBIAMENTE QUE EL SEÑOR DESCONOCE QUE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO LAS PROPIAS DEPENDENCIAS TIENEN LA FACULTAD DE ELABORAR REGLAMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, OPERACIONAL, ETCÉTERA, ETCÉTERA, Y NO INVADEN HE CON ESO, LA ESFERA DEL PODER LEGISLATIVO, NO ES LO MISMO LEGISLAR, CREAR, HACER LEYES A CREAR UN REGLAMENTO Y EN ESE SENTIDO ESTÁ USTED TOTALMENTE MAL, CUANDO NO LE DAN PAPEL PARA LEER, SALE USTED Y DIVAGA Y SE VA POR OTRO LADO, Y NO ES CONGRUENTE, VIENE Y DICE QUE LEGISLAMOS FRAC TRAC, QUE PORQUE LEGISLAMOS DE UN DÍA PARA OTRO, CUANDO LA INICIATIVA TIENE MUCHÍSIMO TIEMPO, CUANDO LA INICIATIVA TIENE INCLUSO, Y ÉL MISMO LO SEÑALA DESDE LA PASADA LEGISLATURA Y SE LE HACE EL HECHO DE HABER DICTAMINADO AYER LO HICIMOS FRAC TRAC, LO HICIMOS MUY RÁPIDO, AHORA EL SEÑOR QUE DICE QUE NO DEBE REGLAMENTAR EL PROPIO PODER EJECUTIVO, AHORA SE LE



HACE QUE ES MUCHO 180 DÍAS PARA QUE SE PUEDA ELABORAR EL REGLAMENTO LA VERDAD ES QUE NO ES NOMÁS QUE INCONGRUENCIA, NO ES NOMÁS QUE PROTAGONISMO NO ES NOMÁS QUE LA ACTITUD QUE LE CONOCEMOS AL DIPUTADO QUE SIEMPRE ESTÁ CUESTIONANDO Y QUE PORQUE NO ME METIERON A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PUES CÓMO LO VAN A METER, SI NOMÁS SE LA PASA EN UN MOMENTO CRITICANDO NO TRAE SUSTENTO, ENTONCES DÍGAME UNA RAZÓN JURÍDICA, DÍGAME UN ARGUMENTO VÁLIDO, NO QUE SE LE HAGA MUCHO, NO, ES QUE SE ME HACE MUCHO 180 DÍAS, EN FUNCIÓN DE QUÉ LO ESTÁ PROPONIENDO, BUENO LÁSTIMA QUE NO PUEDE SUBIR SU ASESOR, SI NO PUES SERÍA IMPORTANTE ESCUCHAR LA OPINIÓN DEL CHINO PARA VER QUE OPINA, QUE ES LO ÚNICO QUE VIENE A HACER USTED A ESTA TRIBUNA PARA DARNOS LA OPINIÓN DE SU ASESOR, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: ¿CON QUÉ OBJETO DIPUTADO?, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR CINCO MINUTOS AL DIPUTADO ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA MAL INTERPRETA LAS COSAS Y ANDA POR OTRO CAMINO, EL QUE LE CARACTERIZA, EFECTIVAMENTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO TIENE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS LEYES, EN ESE SENTIDO EL REGLAMENTO DEBEN DE FACILITAR, DEBEN DE ESTABLECER AQUELLAS DISPOSICIONES PARA HACER PRÁCTICA LA LEY, HAY ELEMENTOS QUE NO PUEDEN ESTAR SUJETOS O QUE SE REMITA A UN REGLAMENTO, DEBE DE ESTAR



EXPRESAMENTE EN LA LEY, COMO SON LAS FACULTADES QUE REMITE EXPRESAMENTE AL REGLAMENTO Y OTRAS QUE SEÑALE, Y OTRAS QUE SEÑALE LA LEY VERDAD, DEBEN ESTAR ESTABLECIDAS EN LEY, Y CASO CONCRETO COMO LA FACULTAD EN MATERIA IMPOSITIVA TODO ESTÁ DE LEY, SUJETO, BASE, TARIFA Y EXTENSIÓN, DICE, LEY, NO DEBE SUJETARLA AL REGLAMENTO LO MISMO AQUÍ DEBE ESTAR SUJETO EN ESE SENTIDO...

PRESIDENTA: LES RUEGO NO SE PERMITEN LOS DIÁLOGOS AQUÍ POR FAVOR; CONTINÚE DIPUTADO ENRÍQUEZ.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: PORQUÉ NOS DEBEMOS DE SUSCRIBIR AL CASO QUE NOS OCUPA, 180 DÍAS, SEIS MESES, QUÉ SIGNIFICA, QUE NO HAY MUCHO INTERÉS EN CONCRETAR ESTA LEY QUE ENTRE EN VIGENCIA ASÍ COMO SU REGLAMENTO, EFECTIVAMENTE EL EJECUTIVO TIENE ESA FACULTAD, SI, TIENE ESA FACULTAD DEL REGLAMENTO PERO NO DEJÁRSELO AL EJECUTIVO, DEJÁRSELO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE DEBEN DE ESTAR EXPRESAMENTE EN LEY, ESTA NO ES NECEDAD, ES PARA MEJORAR LA LEY INVOLUCRADA, NO DEBE DE HABER DECISIONES TITULARES, NO DEBE DE HABER DECISIONES DE UNOS CUANTOS, ESTA ELIMINACIÓN DE APERTURA, NO PARA NADA, ES ESTA LEY DEBIÓ DE HABERSE CONSENSADO, DEBE RECONOCER DIPUTADO, PARA NADA, BUENO EN CONCRETO, 180 DÍAS ES UN INDICATIVO DE QUE NO INTERESA QUE ENTRE EN VIGENCIA PRONTO, SE LE DA MUCHA LARGA Y PIENSO QUE 60 DÍAS SON SUFICIENTES PARA ELABORAR UN REGLAMENTO CON UNA LEY QUE NO ES MUY VOLUMINOSA Y QUE TODO SE LE DEBE DE DEJAR AL REGLAMENTO NO SE DEBEN DEJAR TANTOS



ELEMENTOS COMO LA LEY ASÍ LO SEÑALA, Y CON MENOS FACULTADES, ES CUANTO PRESIDENTA GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTA: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, A FAVOR, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO, PRESIDENTA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PUES HABRÁ A LA MEJOR ALGUNOS COMPAÑEROS QUE LES URGE IRSE, SIN QUE ESTA DISCUSIÓN TERMINE, PUES TENDRÁN LA LIBERTAD DE HACER UNA COSA, Y AQUÍ ES IMPORTANTE DECIR QUE DEBE HABER SIEMPRE ESA TOLERANCIA A LOS QUE PIENSAN DIFERENTE O NO COMPARTEN CON NOSOTROS LO QUE CREEMOS O LO QUE PENSAMOS, ESTO, ESTE PLENO LO ÚNICO QUE ESTÁ DEMOSTRANDO, ES IRRESPONSABILIDAD AL NO DAR UNA DISCUSIÓN RESPECTO AL TEMA, UNA DISCUSIÓN QUE NO SE DIO TAMPOCO EN LA COMISIÓN Y QUE FUE ALGO ACCIDENTADO Y QUE VALE LA PENA DECIRLO UNA COMISIÓN QUE NO SE DIO LA OPORTUNIDAD DE ESCUCHAR A LOS PERIODISTAS EN TIEMPO Y FORMA, UNA COMISIÓN QUE CERRÓ LAS PUERTAS Y QUERÍA SACAR EL DICTAMEN EN CINCO MINUTOS, BUENO O MALO PERO SI NOS DIMOS, DEBIMOS DE HABERNOS DADO ESA GRAN OPORTUNIDAD PARA ESCUCHARLOS AUNQUE SEA, AHORA PORQUE ME VAN A DECIR QUE NO ESTOY HABLANDO DEL TEMA, PORQUE EL ARTÍCULO SEGUNDO CON TANTA URGENCIA QUE SE SACA LA LEY, URGENCIA EN LA COMISIÓN SÍ, ESTABAN DOS INICIATIVAS AHÍ EN LA CONGELADORA Y DE REPENTE PUES A SESIONAR EN COMISIONES Y A SACARLA EN CINCO MINUTOS, ESA ES LA REALIDAD, HOY SE LE DA AL EJECUTIVO 180 DÍAS, POR



66

ESO YA NO ENTENDÍ QUIEN LLEVA LAS REGLAS Y QUIEN HACE LAS COSAS EN ESTE CONGRESO, POR UN LADO, POR UN LADO SI MUCHA PRISA EN SACAR UNA LEY, PERO POR EL OTRO SE LE FACULTA Y SE LE OTORGAN HASTA 180 DÍAS PARA REGLAMENTAR, PUES QUÉ GRAVE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

PRESIDENTA: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO OSAURO MEZA SIFUENTES: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, YO NO QUISIERA ADOPTAR UNA ACTITUD CAPRICHOSA DE ESTAR DEBATIENDO ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS Y PUEDO ACEPTAR QUE HAYA UN CONVENCIMIENTO, QUE HAYA UNA INTENCIÓN QUE HAYA UNA VISIÓN DIFERENTE, DE LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES, DE CUALQUIERA DE ELLOS, Y SIEMPRE SERÁ RESPETABLE AÚN EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POR MUY EQUIVOCADA QUE YO ME PUEDA CONSIDERAR O QUE YO ME HAYA EQUIVOCADO PUDIERA SER LO MÍNIMO, LO QUE SI NO SE PUEDE TOLERAR ES EL CINISMO Y LA BAJEZA DE VENIR A MENTIR AQUÍ A LA TRIBUNA, NO ESO NO SE PUEDE TOLERAR, PORQUE ESE CINISMO DE DECIR QUE UN DICTAMEN SE SACÓ EN CINCO MINUTOS YO CEO QUE NO TIENE LA POSIBILIDAD DE PASARSE POR ALTO, TENEMOS QUE SER HONESTOS, CUANDO NO HAY CAPACIDAD DE DEBATE, CUANDO NO HAY CAPACIDAD DE RESPUESTA, A VECES SE RECURRE A LA MENTIRA Y YO OFREZCO PÚBLICAMENTE QUE SI YO ESTOY MINTIENDO EN EL SENTIDO DE QUE LA SESIÓN DURÓ MÁS DE UNA HORA, EN DONDE DIMOS LECTURA POR DOS





OCASIONES, A ARTÍCULO POR ARTÍCULO, ASÍ MISMO SOSTENGO QUE SOLICITO LICENCIA CON CARÁCTER DEFINITIVO PARA NO PERTENECER MÁS A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EH, PERO SI QUISIERA QUE MI COMPAÑERO DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA SE DESPOJARA DE ESE CINISMO POR, Y QUE PUDIERA RECONOCER QUE LE DIMOS LECTURA EN DOS OCASIONES A CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS Y QUE SALIÓ CON DOS MISERABLES PROPUESTAS, FUE LAS QUE HIZO DE CAMBIAR, INCLUIR DOS TÉRMINOS ESA ES LA REALIDAD ESTUVIMOS EN UNA COMISIÓN, DONDE SI EXCLUSIVAMENTE UN GRUPO DE PERIODISTAS, UN GRUPO DE PERIODISTAS SOLICITÓ ENTRAR AL DESARROLLO DE LA COMISIÓN, YO OFRECÍ QUE NO PODÍA CONCEDERLES EL ACCESO A LA SESIÓN, PRIMERO PORQUE NO LO PERMITE LA LEY, SINO ES A UNA INVITACIÓN EXPRESA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, SEGUNDO PORQUE YO IGNORABA CUANTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESTABAN AHÍ REPRESENTADOS Y CUANTOS PERIODISTAS Y NO PODÍAMOS PONER EN UNA SITUACIÓN DE INEQUIDAD A QUIENES NO ESTABAN EN ESE MOMENTO Y NO LOS HABÍAMOS INVITADO, NO HABÍA LA POSIBILIDAD DE HACER TAMPOCO UNA CONVOCATORIA INMEDIATA PARA CONVOCAR A TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SERÍA HASTA UNA FALTA DE RESPETO CONVOCARLOS CINCO PARA LAS SIETE, PERO LO QUE SI ES UNA MENTIRA Y GRAVE ES DECIR QUE FUE EN CINCO MINUTOS EN LOS QUE SE SACÓ EL DICTAMEN, INCLUSO HUBO UNA OMISIÓN POR LA PRACTICA LEGISLATIVA QUE SIEMPRE HA HABIDO DE NO TENER EN UN PRINCIPIO FÍSICAMENTE EL DICTAMEN LA CUAL SEÑALÓ EL DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA Y CONCEDIÉNDOLE LA RAZÓN AÚN CUANDO YA SE HABÍA LEÍDO ARTÍCULO POR ARTÍCULO SE ORDENÓ AL INSTITUTO HICIERA



ENTREGA DE LOS DICTÁMENES DE MANERA FÍSICA Y VOLVIMOS Y AHÍ ESTÁN LAS GRABACIONES, VOLVIMOS A LEER ARTÍCULO POR ARTÍCULO, AHÍ LO ÚNICO QUE QUIERO DESTACAR ES AGOTAR LOS ARGUMENTOS EQUIVOCADOS DE MI PARTE O DE LA PARTE DE QUIEN SEA, LAS CONDICIONES SON DIFERENTES, LOS PUNTOS DE VISTA, LO QUE SI ES UNA ACTITUD CÍNICA, IRRESPONSABLE Y BAJA ES VENIR A MENTIR A ESTA TRIBUNA, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: ¿CON QUÉ OBJETO DIPUTADO?, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA HASTA POR CINCO MINUTOS, ANTES DE INICIAR, DIPUTADOS ESTAMOS EN EL PROCESO DE RESERVAS ES DECIR SOBRE UNA PARTICULARIDAD DEL DICTAMEN Y NO TODOS LOS ASPECTOS GENERALES DE LA DICTAMINACIÓN, POR LO CUAL LES SOLICITO SUJETARSE ESTRICTAMENTE AL OBJETIVO DE LA RESERVA.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, DECIR QUE ESE PROYECTO, ESE PROYECTO DE DICTAMEN AL CUAL FUIMOS CONVOCADOS NO EXISTÍA, ES DECIR NO SE DIO LA DISCUSIÓN EN FUNCIÓN A DOS INICIATIVAS PREVIAMENTE PRESENTADAS, NO PODÍAMOS DISCUTIR ALGO QUE NO TENÍAMOS, SI HUBIERA DICHO LA DISCUSIÓN SE DA EN FUNCIÓN A LA INICIATIVA DEL PRI, O SE DIO EN FUNCIÓN A UNA INICIATIVA PREVIAMENTE PRESENTADA POR LA OPOSICIÓN LE DARÍA LA RAZÓN DIPUTADO, PERO ESE PROYECTO PRESENTADO QUE NO SE DIO EN EL MOMENTO DEL INICIO DE LA COMISIÓN SINO DESPUÉS DE EXIGIRLO Y PEDIRLO, HASTA ESE MOMENTO SE ENTREGA Y SE DA LECTURA, DIFÍCILMENTE UN SER HUMANO, DIFÍCILMENTE ALGUIEN QUE NO ES



EXPERTO EN EL TEMA, YO NO LO SOY COMO EL TEMA PERIODÍSTICO O LA LEY NO PODÍAMOS PUES ENTRAR A UNA DISCUSIÓN PROFUNDA, SI QUIEREN DECIR PUES AQUÍ SE APRUEBAN LEYES COMO LA DE ATENCIÓN A MIGRANTES QUE AL RATO LO VAN A HACER, UNA LEY, UNA MODIFICACIÓN INTEGRAL DE ALREDEDOR DE CIENTO ARTÍCULOS LA APROBARON CINCO MINUTOS, BUENO DIRÁN QUE SI HACEN BIEN LAS COSAS, PERO EN ESTE CASO EN ESPECÍFICO, LA DISCUSIÓN SE VERSÓ SOBRE UN NUEVO DOCUMENTO, SOBRE UN NUEVO DOCUMENTO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, ESE, ESE FUE UN NUEVO DOCUMENTO, NO SE DIO EN FUNCIÓN A LAS DOS INICIATIVAS PRESENTADAS, SI SE HUBIERA DADO ASÍ LE CONCEDERÍA LA RAZÓN, ESA ES LA REALIDAD Y EL DESASEO EN EL PROCESO LEGISLATIVO Y COMO SE LLEVA A CABO, ESA ES LA SITUACIÓN REAL QUE SE VIVE EN EL CONGRESO, FINALMENTE SE QUE VA A PASAR, FINALMENTE LO VAN A HACER SIN EMBARGO DE QUE VA A SERVIR UNA LEY TAN CUESTIONADA, O UNA LEY QUE SE HA HECHO SOBRE LAS RODILLAS, PERFECTA, NO HAY LEY PERFECTA ME QUEDA CLARO, PERO HAY QUE TRATAR DE HACER BIEN LAS COSAS, QUÉ PRISA, QUÉ URGENCIA DE HACER ESA LEY SIN HACER SIQUIERA, ESCUCHAR, ESCUCHAR SIQUIERA ESCUCHAR A LOS AFECTADOS, A LOS PERIODISTAS, ESA SIEMPRE SERÁ UNA PREGUNTA Y ESPERO QUE ALGÚN DÍA ME LA RESPONDAN, ESO ESPERO COMPAÑEROS GRACIAS.

PRESIDENTA; ¿CON QUÉ OBJETO DIPUTADO?, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, HASTA POR CINCO MINUTOS; PERMÍTAME UN SEGUNDO DIPUTADO, INSISTIMOS QUE ESTAMOS EN EL PROCESO DE RESERVAS, ES DECIR SOBRE ALGUNA



PARTICULARIDAD DEL DICTAMEN Y NO SOBRE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA DICTAMINACIÓN POR LO TANTO SOLICITO SUJETARSE Estrictamente AL OBJETIVO DE LA RESERVA.

DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO: NO LO HARÉ PRESIDENTA, CON SU PERMISO SEÑORES DIPUTADOS, EL TIEMPO DE 180 DÍAS QUE SOLICITAMOS QUE SE RESPETE EN EL DICTAMEN QUE SE PROPONE POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ES PORQUE LA OFICINA DE COORDINACIÓN TIENE QUE TENER UNA CLARA RESPONSABILIDAD EL REGLAMENTO Y SOBRE TODO TAL VEZ HASTA LA POSIBILIDAD DE FIRMAR UN CONVENIO CON LA FEDERACIÓN PARA UNA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL, ASÍ DE SENCILLO ESE ES UN PUNTO MUY CLARO SOBRE LA RESERVA ES POR LO QUE PEDIMOS NOSOTROS LOS 180 DÍAS, Y NO LOS 60 DÍAS QUE USTED ESTÁ PONIENDO EN SU RESERVA ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA DEL DIPUTADO ENRÍQUEZ HERRERA PARA LO CUAL LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA PARA QUE DE A CONOCER EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	En contra

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	En contra
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	En contra
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	En contra
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	En contra
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	En contra
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	En contra
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	En contra
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	En contra
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	En contra
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	En contra
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	Abstencion
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	En contra
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	En contra
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	En contra
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	En contra
OCTAVIO CARRETE CARRETE	En contra
ALICIA GARCIA VALENZUELA	En contra
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	En contra
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	En contra
RENE RIVAS PIZARRO	En contra
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	Abstencion
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	En contra
FELIPE MERAZ SILVA	En contra

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA LE INFORMO QUE SON TRES VOTOS A FAVOR, VEINTIDÓS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: SE DESECHA Y QUEDA EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: TIENE LA PALABRA PARA PRESENTAR SU CUARTA RESERVA EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, CIUDADANOS Y CIUDADANAS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HACER UNA RESERVA Y EN ESE MISMO TENOR Y CONSIDERANDO QUE 180 DÍAS O SEIS MESES ES UN PERÍODO MUY LARGO PARA QUE TOME VIDA ORGÁNICA ESTA LEY, A TRAVÉS DE LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE PROONGO REFORMAR ESTE ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN PARA QUEDAR COMO SIGUE, TERCERO. LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE DEBERÁ INICIAR SU FUNCIONAMIENTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ES CUANTO PRESIDENTA, GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTA: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DE LA RESERVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO ENRÍQUEZ AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE DICHO DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE INSTRUYE AL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE LECTURA A LA PROPUESTA DE RESERVA.

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA, PROPUESTA DE RESERVA, ARTÍCULO TERCERO. LA OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE DEBERÁ INICIAR SU FUNCIONAMIENTO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ES CUANTO.



PRESIDENTA: SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, PARA LO CUAL LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	En contra
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	En contra
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	En contra
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	En contra
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	En contra
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	En contra
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	En contra
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	En contra
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	En contra
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	Abstencion
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	En contra
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	En contra
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	En contra
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	En contra
OCTAVIO CARRETE CARRETE	En contra
ALICIA GARCIA VALENZUELA	En contra
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	En contra
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	A favor
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	En contra
RENE RIVAS PIZARRO	En contra
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	Abstencion
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	En contra





OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

74

FELIPE MERAZ SILVA	En contra
--------------------	-----------

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA LE INFORMO QUE SON CUATRO VOTOS A FAVOR, VEINTE EN CONTRA, DOS ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: SE DESECHA Y QUEDA EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: AL NO HABER MÁS RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO ISRAEL SOTO PEÑA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	En contra
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	En contra
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor

EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	Abstencion
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	
ISRAEL SOTO PEÑA	En contra
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENE RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	Abstencion
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA: CON SU PERMISO PRESIDENTA LE INFORMO QUE SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 308, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTA: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL.



EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTA: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTA: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	Abstencion
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	A favor

ALICIA GUADALUPE GAMBOA	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ	Abstencion
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JOSÉ LUIS AMARO VALLES	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	Abstencion
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
RENE RIVAS PIZARRO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	A favor
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	A favor
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO PABLO CESAR AGUILAR PALACIO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LE INFORMO QUE SON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTA: GRACIAS, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 309 , Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.



OFICIALÍA MAYOR  
PROCESO LEGISLATIVO  
SESIÓN ORDINARIA  
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DICIEMBRE 16 DE 2014  
(13:35) HORAS

78

PRESIDENTA: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA NO SE REGISTRO NINGÚN ASUNTO.

PRESIDENTA: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE HOY (16) DE DICIEMBRE A LAS (15:45) QUINCE CUARENTA Y CINCO HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO  
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO**